



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

## TÍTULO

“REFORMAS LEGALES AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO AL INDULTO PRESIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.”

**TESIS, PREVIA A OPTAR  
POR EL TÍTULO DE  
ABOGADO.**

AUTOR:

CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Sc. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA

LOJA- ECUADOR

2018

## **CERTIFICACIÓN.**

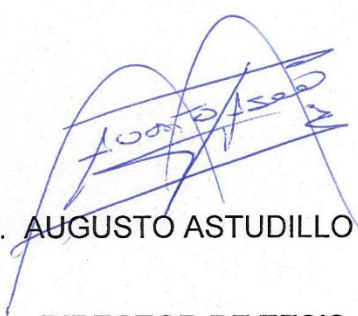
**Dr. Mg. Sc. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA.**

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICO:**

Que he dirigido y revisado el presente trabajo de tesis, realizado por el señor, **CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA**, titulado: **"REFORMAS LEGALES AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO AL INDULTO PRESIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS,"** y, que en razón de que el mencionado trabajo cumple con los requisitos legales establecidos en los reglamentos correspondientes, autorizo su presentación e impresión.

Loja, Junio del 2018

  
Dr. Mg. Sc. **AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA**

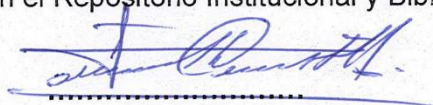
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual de la misma.

**FIRMA:**



**AUTOR:** Cristian Hernán Jaramillo Loyola

**CÉDULA:** 1104074396

**FECHA:** Loja, Junio del 2018

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

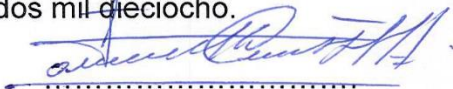
Yo, **CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA**, declaro ser Autor de la Tesis titulada: **"REFORMAS LEGALES AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO AL INDULTO PRESIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS,"** como requisito para optar por el Grado de Abogado: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y en el exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de junio el dos mil dieciocho.

**FIRMA:**



**AUTOR:** Cristian Hernán Jaramillo Loyola

**CÉDULA:** 1104074396

**DIRECCIÓN:** Loja, Catacocha, Calle 25 de Junio

**TELEFONO:** 0983162961

**CORREO:** crisjhl@hotmail.com

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Mg. Sc. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA

**TRIBUNAL DE GRADO:**

Dr. Mg. Sc. Felipe Solano Gutierrez. (Presidente.)

Dr. Mg. Sc. Darwin Romeo Quiroz Castro (Vocal)

Dr. Mg. Sc. Pablo Barrazueta Carrion (Vocal)

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la sabiduría suficiente para realizar esta investigación.

A mis padres, a mis hijos, a mi tío Cesar Jaramillo, por su ayuda incondicional en mi carrera profesional.

A mi Director, Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda, por su valiosa asesoría y dirección en el presente trabajo investigativo. Gracias a su apoyo y comprensión que me brindó para poder alcanzar esta anhelada meta.

**CRISTIAN HERNÁN**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, a mis hijos, a mi tío Cesar Jaramillo, quienes con noble entusiasmo depositaron en mí, su apoyo y confianza, para ser útil a la sociedad y a la patria.

Ellos hacen posible la culminación de una etapa importante en mi vida estudiantil.

**EL AUTOR.**

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.
2. RESUMEN.
  - 2.1. ABSTRACT.
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
    - 4.1.1. Salud.
    - 4.1.2. Enfermedad catastrófica.
    - 4.1.3. Indulto.
    - 4.1.4. Privación de libertad.
    - 4.1.5. Sentencia condenatoria.
    - 4.1.6. Centro de Rehabilitación.
    - 4.1.7. Libertad.
    - 4.1.8. Justicia.
    - 4.1.9. Tutela efectiva.
    - 4.1.10. Igualdad.
    - 4.1.11. Extinción.
  - 4.2. Antecedentes del indulto.
    - 4.2.1. Antecedentes del indulto.
    - 4.2.2. Características del indulto presidencial.
    - 4.2.3. Clases de indulto.
    - 4.2.4. Finalidad del indulto.
    - 4.2.5. Diferencia entre indulto y amnistía.
- 4.3. MARCO JURÍDICO.
  - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.
  - 4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.
  - 4.3.3. Formas de extinción de la pena.
  - 4.3.4. Análisis de la Ley de Gracia.

- 4.3.5. Reglamento para la Concesión del Indulto.
  - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
    - 4.4.1. Legislación de Alemania.
    - 4.4.2. Legislación de España.
    - 4.4.3. El indulto en Francia.
  - 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
    - 5.1. Materiales Utilizados.
    - 5.2. Métodos.
    - 5.3. Técnicas y Procedimientos.
  - 6. RESULTADOS.
    - 6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.
  - 7. DISCUSIÓN.
    - 7.1. Verificación de Objetivos.
    - 7.2. Contrastación de Hipótesis.
    - 7.3. Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.
  - 8. CONCLUSIONES.
  - 9. RECOMENDACIONES.
    - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.
  - 10. BIBLIOGRAFÍA.
  - 11. ANEXOS.
- ÍNDICE



## **1. TÍTULO.**

**“REFORMAS LEGALES AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO AL INDULTO PRESIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.”**

## 2. RESUMEN.

Doctrinariamente hablando el indulto es la remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas. Se trata de una facultad que las legislaciones conceden, por lo general, al Poder Ejecutivo o al Legislativo. De la propia definición se desprende, en primer término, que el indulto no afecta la existencia del delito, sino simplemente el cumplimiento de la pena, contrariamente a lo que sucede con la amnistía, y que mientras esta puede recaer sobre delitos juzgados, el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas, como por ejemplo es la remisión o perdón total o parcial de la pena impuesta en una sentencia condenatoria, importante definición del jurista Cabanellas, al manifestar que es simplemente el perdón de la pena, pero queda la existencia de un delito, verbigracia, el indulto a las denominadas “mulas” en el Ecuador, por ser la pena excesiva, lo que le diferencia de la amnistía que en cambio es el olvido de la pena, pero por delitos políticos. De lo que se desprende que el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas, contrario a la amnistía.

El indulto puede definirse como una medida de gracia que el poder otorga a los condenados por sentencia firme, remitiéndoles toda pena que se les hubiera impuesto o parte de ella, conmutándose por otra más suave.

El numeral 18 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

El Artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente. Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar.

Como se puede apreciar, el único requisito establecido es la conducta ejemplar, pienso que además debería legislarse en la Ley penal que pueda concederse indulto por el hecho que el reo padezca una enfermedad catastrófica tal como cáncer, insuficiencia renal, diabetes, insuficiencia cardiaca y cualquier otra que previo un

informe de la junta de médicos del Ministerio de Salud Pública la califique como tal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, tal como lo establece el Art. 50 al señalar que el Estado debe garantizar a toda persona que sufra enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada de manera oportuna y preferente, pues conocemos que en los Centros de Rehabilitación Social, no existen médicos especializados a fin de atender las diversas enfermedades crónicas de los internos a fin de que estos puedan recibir un tratamiento médico adecuado y mejorar su estado de salud, pues al no existir su situación empeora cada día.

Así mismo el Artículo 51 ibídem, garantiza a las personas privadas de la libertad un sinnúmero de derechos entre ellos a recibir un trato preferente y especializado tanto a las personas adultas como enfermas y con discapacidad.

En el inciso final del citado artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar, mas no se establece cuáles son las causas por las que puede negársela. Me pregunto ¿Qué sucedería si en este lapso de tiempo la persona privada de la libertad que solicita indulto, empeora su salud?, razones esta suficientes para reformar este artículo de manera urgente a fin de tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido y con la finalidad de realizar un estudio jurídico sobre el indulto, en virtud de la necesidad urgente de establecer una sistematización del Indulto a personas enfermas o con enfermedades catastróficas o en etapas no terminales, en especial del denominado “perdón” a este tipo de personas en su terrible estado, que es en sí la falta de humanidad hacia la persona, tomando en cuenta también que nuestro país es un Estado garantizador de los Derechos Humanos, es por ello que en la mencionada Ley de Gracia del Ecuador debe establecerse esta figura jurídica que garantice de una forma correcta el principio Constitucional de Humanidad de la Pena, así como garantizar los principios fundamentales de los Derechos Humanos firmados en los Tratados Internacionales como el de San José de Costa Rica, además que debería incorporarse en la Ley de Gracia, el indulto para las personas con enfermedades catastróficas, esto debido a su fuerte sufrimiento, el artículo 66 de la Constitución, pues es claro sobre los derechos de libertad, se reconoce y garantizará a las personas “...los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”, atenta contra el principio constitucional de integridad personal.

## 2.1. ABSTRACT.

Doctrinally speaking, the pardon is the remission or pardon, total or partial, of the sentences imposed judicially. It is a faculty that the legislations grant, in general, to the Executive or Legislative Power. From the definition itself it follows, first, that the pardon does not affect the existence of the crime, but simply the fulfillment of the penalty, contrary to what happens with the amnesty, and that while this may fall on crimes tried, the pardon can only be granted on sentences already pronounced, as for example is the remission or total or partial pardon of the sentence imposed in a conviction, important definition of jurist Cabanellas, by stating that it is simply the forgiveness of punishment, but remains the existence of a crime, for example, the pardon to the denominated "mules" in Ecuador, for being the excessive penalty, which differentiates it from the amnesty that instead is the oblivion of the punishment, but for political crimes. From which it follows that the pardon can only be granted on sentences already pronounced, contrary to the amnesty.

The pardon can be defined as a measure of grace that the power grants to those condemned by a final judgment, referring them to any penalty that has been imposed or part of it, commuted to a softer one.

Number 18 of Article 147 of the Constitution of the Republic of Ecuador, states that one of the attributions and duties of the President of the Republic, in addition to those determined by law: Pardon, reduce or commute sentences, of according to the law.

Article 74 of the Comprehensive Criminal Code establishes that the President of the Republic may grant pardon, commutation or reduction of the sentences imposed in a final judgment. The convicted person who is deprived of liberty and who observes good conduct after the crime will be granted. The request will be addressed to the President of the Republic or to the authority that he / she designates for the purpose, who will evaluate if the request is or not pertinent. If the request is denied, it may be resubmitted if at least one more year has elapsed from the execution of the penalty and if exemplary conduct has been observed.

As you can see, the only requirement is the exemplary conduct, I think that it should also be legislated in the criminal law that can be granted a pardon for the fact that the inmate suffers a catastrophic illness such as cancer, kidney failure, diabetes, heart failure and any another that prior to a report by the board of doctors of the Ministry of Public Health qualifies it as such, in order to comply with the provisions of the

Constitution of the Republic of Ecuador, as established in Article 50, stating that the State must guarantee to every person suffering from catastrophic or highly complex diseases the right to specialized care in a timely and preferential manner, as we know that in the Social Rehabilitation Centers, there are no specialized doctors in order to address the various chronic diseases of inmates so that they can receive adequate medical treatment and improve their health status, their situation does not get worse every day.

Likewise, Article 51 *ibid*, guarantees to the people deprived of liberty a number of rights among them to receive preferential and specialized treatment for both adults and sick people with disabilities.

In the final paragraph of the aforementioned article 74 of the Constitution of the Republic of Ecuador, states that if the request is denied, it may be resubmitted if at least one more year of compliance with the penalty has elapsed and if exemplary conduct has been observed. , but do not establish what are the reasons why you can deny it. I wonder what would happen if in this period of time the person deprived of liberty who requests a pardon, worsens his health?, Reasons are enough to reform this article urgently in order to protect the rights of persons deprived of liberty guaranteed in the Constitution of the Republic of Ecuador.

In this sense and with the purpose of carrying out a legal study on the pardon, in virtue of the urgent need to establish a systematization of the pardon for sick people or with catastrophic illnesses or non-terminal stages, especially the so-called "forgiveness" to this type of people in their terrible state, which is in itself the lack of humanity towards the person, taking into account also that our country is a State guaranteeing Human Rights, that is why in the aforementioned Law of Grace of Ecuador must be established this legal figure that guarantees in a correct way the Constitutional principle of Humanity of the Pena, as well as guarantee the fundamental principles of the Human Rights signed in the International Treaties like the one of San Jose of Costa Rica, also that should be incorporated into the Law of Grace, the pardon for people with catastrophic illnesses, this due to their strong suffering, Article 66 of the Constitution, because it is clear about the rights of freedom, is recognized and guaranteed to people " ... cruel, inhuman or degrading treatment and punishment ", undermines the Constitutional principle of Humanity.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

La presente tesis tiene como finalidad el estudio del indulto presidencial indulto, figura jurídica que nace en la época antes de Cristo, donde quien ejercía el poder estaba por encima de las leyes y podía conceder el perdón del sentenciado sin un procedimiento solemne alguno, sino con la voluntad del jefe supremo; es así, que en legislaciones como la nuestra también posee el perdón como extinción de la acción penal, más cabe señalar que aquí se le da un procedimiento jurídico para garantizar en sí qué personas o personas son verdaderamente susceptibles del indulto, como se ha dado con enfermos en etapas terminales.

El gran problema que enfrenta la humanidad, no es porque el indulto es un derecho o una atribución soberana y tampoco es porque sea un acto de justicia, de equidad y de utilidad pública. El verdadero problema está en que aquella figura histórica pone en juego juicios de valores, acerca de lo que es éticamente correcto o éticamente incorrecto. Ahí comienza las disquisiciones a favor o en contra de la gracia presidencial, de la clemencia del soberano; la cual se convierte en alegría para unos y en fuente de crítica para otros.

Es cierto que el indulto también, exige un exquisito ejercicio de responsabilidad y de generosidad por parte del Gobierno al momento de hacer uso del mismo. En muchos casos exigirá de una considerable determinación, que momentáneamente puede ser juzgada arbitrariamente por la sociedad.

La falta de concesión de Indulto Presidencial por no existir celeridad durante el trámite a pesar de contar con normativas para su aplicación, norma que no contiene los plazos y término a los que se deben de ajustar para la presentación de los informes y

aprobación o negación del Indulto Presidencial, debiéndose considerar que podrían existir solicitudes de Indulto Presidencial por sentenciados que se encuentren con enfermedad catastrófica o terminal, influye en que no se concedan o nieguen indultos presidenciales en el menor tiempo posible.

La presente tesis está estructurada de la siguiente manera: Marco Conceptual, en el cual abordo lo relacionado a: Salud; Enfermedad catastrófica; Indulto; Privación de libertad; Sentencia ejecutoriada; Centro de Rehabilitación; Libertad; Justicia; Tutela efectiva; Igualdad; Extinción.

En el Marco Conceptual, hago un enfoque de los Antecedentes del indulto; Características del indulto presidencial; Clases de indulto; Finalidad del indulto; y, Diferencia entre indulto y amnistía.

En el Marco Jurídico, abordo temas relacionados a: Personas con enfermedades catastróficas y el derecho a la salud, según la Constitución de la República del Ecuador; Derechos de las personas privadas de libertad según la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal y las personas privadas de libertad; Análisis de la Ley de Gracia; y, Procedimiento para el indulto presidencial.

En la Legislación Comparada, hago un enfoque de las legislaciones de Colombia, Venezuela y Chile, a fin realizar un estudio comparativo con el marco jurídico que regula el indulto presidencial en el Ecuador.

Presento la investigación de campo mediante cuadros estadísticos lo cual permiten una mejor percepción e ilustración de los mismos, permitiéndome verificar los objetivos propuestos, elaborar las conclusiones y recomendaciones así como la propuesta jurídica de reforma legal.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. Salud.**

La salud, según la Organización Mundial de la Salud, tiene una definición concreta: “es el estado completo de bienestar físico y social que tiene una persona.”<sup>1</sup>

Esta definición es el resultado de una evolución conceptual, ya que surgió en reemplazo de una noción que se tuvo durante mucho tiempo, que presumía que la salud era, simplemente, la ausencia de enfermedades biológicas.

Se puede decir que la salud es el estado en el cual funcionan perfectamente todos y cada uno de los órganos del cuerpo humano, por ende la persona se encuentra en condiciones físicas buenas.

#### **4.1.2. Enfermedad catastrófica.**

“Se puede decir que una enfermedad catastrófica es aquella que produce deterioro grave en la salud de una persona. Frente a las enfermedades que generan la miseria, frente a la tristeza, la angustia y el infortunio social de los pueblos, los microbios, como *causas* de enfermedad, son unas pobres causas.

Hay un conjunto limitado de enfermedades que no solo matan o incapacitan a quienes las padecen sino que además empobrecen a estas personas y sus familias. La investigación y el desarrollo tecnológico se centran en ellas y, hasta el momento, los

<sup>1</sup> <http://concepto.de/salud-segun-la-oms/#ixzz4HXgK9nxi>



avances en los tratamientos son importantes pero, en general, se limitan a cuidados paliativos que resultan alentadores, pero cada vez más caros.

Aparece entonces un doble problema: si el paciente no es tratado, se priva a un ser humano del acceso a un tratamiento de vanguardia y se lo condena a un deterioro progresivo de su salud y de su calidad de vida. Pero si él o su familia deben costear este tratamiento, pueden caer en la pobreza. Por eso, las denominadas enfermedades catastróficas configuran un problema que no es solo médico, ni siquiera solo sanitario, sino que configura un complejo desafío económico y social que requiere su consideración y tratamiento desde las políticas públicas.”<sup>2</sup>

En este sentido la aparición de una enfermedad catastrófica en uno de los miembros de la familia, puede representar un serio problema tanto en su funcionamiento como en su composición, podría considerarse como una crisis dada la desorganización que produce y que impacta a cada uno de sus miembros.

Pues los cambios que vivencia la familia cuyo miembro padece una enfermedad catastrófica son múltiples y variados, van desde la etapa del ciclo vital, el momento de la vida del paciente, el grado de solidez de la familia, el nivel socioeconómico, la función que cubra la enfermedad para ese grupo específico, la historia familiar, etc.

#### **4.1.3. Indulto.**

Según la Real Academia Española de la Lengua el indulto, del latín *indultus*, es:

<sup>2</sup> BURGÍN DRAGO, María Teresa & Otros. REVISTA. RESPUESTAS A ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS. CIPPEC. BUENOS AIRES 2014

“Gracia por la cual se remite total o parcialmente o se conmuta una pena. Gracia que excepcionalmente concede el jefe del Estado, por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna.”<sup>3</sup>

“Indulto, refiere a la gracia que permite eximir a alguien de un castigo o modificar una sanción. El término también se utiliza para nombrar al perdón que puede otorgar un presidente o mandatario para anular, reducir o cambiar un castigo.”<sup>4</sup>

GIMENO GOMEZ, entiende el indulto como “manifestación del derecho de gracia en virtud del cual se perdona al penado el todo o parte de una pena o se le conmuta por otra más suave. En rigor, significa pues perdón de la pena, luego no puede ser aplicado sino a los condenados por sentencia firme; no obstante, en los indultos generales se hace en ocasiones extensivo el beneficio a los meramente procesados, originándose el llamado indulto anticipado.”<sup>5</sup>

Así pues, y atendiendo las observaciones anteriormente apuntadas, se podría concluir con una consideración del indulto particular como aquella manifestación de la prerrogativa de gracia por la que se extingue la responsabilidad criminal, mediante la remisión total o parcial de la pena a que hubiese sido condenado y aun no hubiese cumplido el penado o mediante su conmutación por otra de menor gravedad, atendidas razones de justicia, equidad o utilidad pública.

<sup>3</sup> DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Disponible en [www.diccionarios.com](http://www.diccionarios.com)

<sup>4</sup> Definición de indulto - Qué es, Significado y <http://definicion.de/indulto/#ixzz4HEHnseZX>

<sup>5</sup> GIMENO GOMEZ, V.,

#### **4.1.4. Privación de libertad.**

La libertad personal es un derecho natural del hombre, inherente por su propia naturaleza desde el momento en que nace, por tanto la ley solo la reconoce no la concede, filosóficamente hablando.

Borja Mappelli y Juan Terradillos, sostienen que la pena privativa de la libertad es:

"La pérdida de libertad ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario durante un tiempo determinado previamente por una sentencia judicial y ejecutado conforme a la legislación vigente de forma que favorezca la resocialización."<sup>6</sup>

Es decir la privación de la libertad es una herramienta jurídica natural, propia de las actuaciones del procedimiento penal, que permite al funcionario judicial, dentro de los términos racionales que establezca la ley adoptar la decisión correspondiente sobre la persona vinculada al proceso, y cuya regulación obedece al natural ejercicio de las competencias legislativas en materia del procedimiento penal, en el que está involucrado el conjunto de reflexiones jurídicas y de política criminal, que toma en cuenta las especiales modalidades delictivas.

Para el experto Manuel Ossorio:

“Se llaman penas privativas de libertad aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial y lo someten a un régimen determinado. Este tipo de penas representa el aspecto fundamental del régimen represivo, juntamente con la multa y

<sup>6</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com) › *Derecho*.

la inhabilitación sobre todo en aquellos países que han suprimido la pena capital y las penas corporales. La reclusión y la prisión constituyen penas típicas de esa índole.”<sup>7</sup>

Para Cabanellas, la pena privativa de libertad es:

“Toda aquella que significa para el reo la permanencia constante, durante el tiempo de la condena, en el establecimiento penitenciario que se le fije. Con distintos nombres, variable duración y trato más o menos riguroso, pertenecen a esta especie las de condena perpetua o temporal, reclusión, presidio, prisión o arresto.”<sup>8</sup>

En síntesis la privación de la libertad, es el acto ordenado por un juez o tribunal penal, que consiste en restringir la libertad a una persona encerrándola en un centro de reclusión o de detención, por haber infringido la Ley Penal, o no haber cumplido con las obligaciones alimenticias.

La privación de libertad es la acción consistente en despojar a alguien de su libertad ambulatoria, recluyéndola sin tener en cuenta su voluntad, en un edificio cerrado destinado a tal efecto.

La persona que está sometida a privación de libertad, tiene derecho a ser informada de los motivos de la detención y de sus derechos. La situación de privación de libertad es absolutamente excepcional.

<sup>7</sup> OSSORIO, Manuel. “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”. Primera Edición Electrónica. Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A.

<sup>8</sup> CABANELLAS de Torres, Guillermo. Ob. Cit. Tomo VI. Pág. 215

#### **4.1.5. Sentencia condenatoria.**

Sentencia, es la declaración del juicio y resolución del juez. Modo normal de extinción de la relación procesal.”<sup>9</sup>

Para que la sentencia se ejecutoríe, es decir se ponga en firme se requieren tres días, siempre y cuando no se haya presentado recurso alguno ante el superior.

La sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada, cuando no ha sido apelada, y por ende ha quedado en firme.

“Sentencia, es la decisión extrajudicial de la persona a quien se encomiendo resolver una controversia, duda o dificultad. Sentencia judicial es la resolución judicial en una causa”<sup>10</sup>

Entendiendo sentencia, significa la resolución final del juez de Garantías Penales o Tribunal penal, al terminar el juicio penal.

#### **4.1.6. Centro de Rehabilitación.**

Un Centro de rehabilitación es una institución dedicada a la recuperación de personas con algún tipo de problemas. Un centro de rehabilitación ofrece una o más terapias en las instalaciones. Un centro de rehabilitación puede ser para pacientes ambulatorios. Algunos hospitales ofrecen la rehabilitación hospitalaria.

<sup>9</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta. Edición. 2012. Pàg. 554

<sup>10</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental.- 16º Edición.- Editorial. Heliasta S.R.L.- Buenos Aires-Argentina 2003 P. 362

Hablando específicamente de un Centro de Rehabilitación para personas privadas de la libertad, podemos decir que son lugares donde los sentenciados por un delito determinado cumplen con la pena impuesta por el Tribunal Penal correspondiente. Teóricamente se dice que los Centros de Rehabilitación como su terminología lo indica tiene por fin la rehabilitación del reo y la reinserción social, no obstante esto se constituye en letra muerta, lamentablemente debido a la sobrepoblación carcelaria existente las personas privadas de la libertad viven en condiciones inhumanas. Por ende lejos de rehabilitarse en muchos de los casos se especializan en la comisión de nuevos delitos.

#### **4.1.7. Libertad.**

Guillermo Cabanellas, define a la libertad como la “facultad que tiene el hombre de obrar de una manera u otra y de no obrar por lo que es responsable de sus actos”<sup>11</sup>.

Justiniano transcribió en el Digesto el concepto y las palabras similares de Florentino: “La libertad es la facultad de hacer da uno lo que le plazca, salvo impedirselo la fuerza o el derecho.”<sup>12</sup>

Aún encadenada, la libertad, es tan grande que Gayo la consideraba como el mayor de los bienes: "Libertas omnibus rebus favorabilior est" cuya traducción fidedigna a nuestra lengua es: “La libertad es la más preciada de las cosas”.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 1998. Pág. 236

<sup>12</sup> LUZ YUNES, Alfonso. Diario la Hora. Miércoles 16 de septiembre del 2009. 16h50. El Derecho a la Libertad Personal. Pág. B 5

<sup>13</sup> Ibídem.

Por lo expuesto, no existe mayor disenso al señalarse que este derecho humano fundamental no puede ser limitado sino en forma absolutamente justificado.

La anulación de la libertad personal, no procede, al menos en una sociedad civilizada, en forma arbitraria.

Desde mi perspectiva, la libertad, se siente y se vive como la capacidad de decir, hacer y estar en donde la persona decida, por sí misma, sin coerción ni restricciones, sin presión de ninguna naturaleza.

En este sentido puedo indicar que en los actuales momentos con la situación económica que atraviesan la mayoría de los hogares ecuatorianos, donde existe carencia de fuentes de trabajo, sin que puedan obtener medios para el sustento diario propio y el de su familia, muchos progenitores obligados a prestar alimentos son privados de su libertad por no haber pagado dos pensiones de alimentos, sin que exista la posibilidad que puedan justificar la causa de su incumplimiento.

De igual modo, la permanente frustración, insatisfacción o angustia que origina la carencia de recursos económicos para el desarrollo de la calidad de vida, generando un desorden de conducta, enorme presión emocional y psicológica, hace que las personas, ante la imposibilidad de modificar el estrés, busquen como una válvula de escape adicciones diversas, como asimismo el consumo de analgésicos, estimulantes, etc. Investigaciones realizadas señalan la vinculación entre la actividad laboral o profesional y esas adicciones, depresiones e incluso conductas suicidas.

Hay que recalcar, que la garantía de la libertad individual en su esencia, consiste no solamente en que el individuo esté a salvo de prisiones por detenciones arbitrarias en forma material, sino que implica como dice la actual Constitución del Ecuador, una

noción más comprensiva, esto es, que toda restricción impuesta a la libertad del hombre, es a los ojos de la ley una prisión, cualquiera que sea el lugar y sean cuales fueren los medios con que la restricción se efectúe, de tal modo que la libertad, valor supremo de una sociedad democrática se ve relegada y vulnerada a diario, en los apremios personales que de una u otra forma se convierten en una privación de la libertad.

A mi modesto criterio pienso que el mal denominado apremio personal, que no es otra cosa que la restricción de la libertad, uno de los derechos fundamentales del ser humano, por lo que nuestro ordenamiento jurídico la protege y le dota de garantías a fin de que no se la atente; sin embargo, en materia penal este derecho lo pierde la persona cuando ha efectuado conductas contrarias a la ley, pero para limitarla hay que cumplir requisitos constitucionales y legales; pues el orden constitucional del Estado, tiene como principio y fin, como su razón de ser la existencia del ser humano, esto es de las personas que lo constituyen, de tal manera que el ser humano es el elemento fundamental del Estado, de cualquier tipo de sociedad, puesto que incluso el territorio o espacio geográfico, cobra importancia en función de las necesidades humanas.

#### **4.1.8. Justicia.**

La justicia es aquel conjunto de normas y reglas que permiten regular las acciones de las conductas entre las personas, permitiendo, avalando, prohibiendo y limitando ando ciertas conductas o acciones en el actuar humano o con las instituciones, sin embargo, es a partir de las ciencias del derecho, que resulta bastante complejo lograr una definición única en torno a este concepto, ya que esta depende de múltiples factores, además, existen tantas definiciones como autores, ya que la justicia depende de un



contexto en particular, donde se desarrollan experiencias, circunstancias y situaciones bastante diversas, sin embargo, cada una de estas definiciones hace que salgan a la luz valores como la libertad, la verdad, la paz y la democracia.

El problema en torno a la justicia es algo que se ha encontrado presente a lo largo de toda la historia, de este modo, el mismo Aristóteles ya intentaba definirla, dividiéndola en lo llamado Ley Particular, o ley de la polis, y la Ley Común, aquella que está presente en la naturaleza.”<sup>14</sup>

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas de Manuel Osorio, la justicia, es:

“Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al derecho.”<sup>15</sup>

La justicia no solo hace referencia al conjunto de normas impuestas a una sociedad, sino que implica también la equidad entre sus miembros, estableciendo así, por ejemplo, la partencia (haber reconocido a un derechohabiente, o pertenencia en términos populares) por derecho de ciertas cosas. Como vemos se trata de un concepto que implica equidad, pero por sobre todo, ética.

Como se mencionaba anteriormente, la justicia y lo justo, varía de persona a persona, lo que permite que, en la vida cotidiana, existan diferencias entre aquello que un padre y un hijo consideren justo en torno a determinada situación. Lo mismo sucede con los sistemas judiciales presentes en cada Estado o nación en particular, donde no todos

<sup>14</sup> Internet comunidades y asociaciones [www.comunilve.com](http://www.comunilve.com).

<sup>15</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág.552

los ciudadanos se encuentran de acuerdo con los dictámenes de los jueces ante ciertas situaciones de conflicto, sobretodo, cuando la resolución, en lo personal, no nos favorece e implica, en algunos casos, incluso, el pago de multas o la privación de la libertad.

La justicia nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de pautas y criterios que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones.

#### **4.1.9. Tutela efectiva.**

“Se conceptúa al derecho tutela judicial efectiva como el de acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada que se dirige a través de una demanda, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión.”<sup>16</sup>

Queda claro, en consecuencia, que es un derecho de carácter autónomo, independiente del derecho sustancial, que se manifiesta en la facultad de una persona para requerir del Estado la prestación del servicio de administración de justicia, y obtener una sentencia, independientemente de que goce o no de derecho material.

Se define a la tutela judicial efectiva, como uno de los derechos reconocidos con el rango de fundamental, reconocido constitucionalmente, por ende es un derecho que el Estado debe estar vigilante a su cumplimiento o en forma casuística “en atención de las circunstancias del caso y perjuicios que se produzcan en él, tanto para el

<sup>16</sup>DARCI GUIMARÃES RIBEIRO, La pretensión procesal y la tutela judicial efectiva, pp. 90-106.

derecho intervenido como para el bien protegido a través de su limitación”<sup>17</sup>. La abundante jurisprudencia que ha formulado el Tribunal Constitucional español respecto a los distintos contenidos del derecho a la tutela judicial efectiva, abona a favor de la adopción de la teoría relativa.

Así, dicha jurisprudencia ha agrupado esos contenidos en cuatro grandes vertientes: el derecho de acceso a la justicia, a la defensa en el proceso, el derecho a una resolución motivada y congruente y el derecho a la efectividad de las decisiones jurisdiccionales (dentro de este último grupo, precisamente, se tratará sobre el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales). Cada uno de esos contenidos se despliega, a su vez, en un conjunto de derechos y garantías que otorgan vida, en cada caso, al derecho a la tutela judicial efectiva.

La vulneración de estos múltiples contenidos puede darse en circunstancias que no necesariamente han de estar previstas en la ley; como se dijera, quien tiene la palabra al momento de establecer los supuestos de configuración en cada caso, es la justicia ordinaria.

Y en caso de que produzcan esas violaciones, es necesario que el ordenamiento jurídico contemple un mecanismo idóneo para reconocerlas y repararlas. En el Ecuador, finalmente, ha terminado de asentarse la tesis de que las resoluciones jurisdiccionales pueden ser examinadas en un aspecto tan básico como el respeto a este derecho. Esta necesidad de controlar los variados aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva se satisface hoy a través de la acción extraordinaria de

<sup>17</sup> Dra. Vanesa Aguirre Guzmán.vanesa.aguirre@uasb.edu.ec

protección, cuyo conocimiento incumbe a la Corte Constitucional; aunque no debería pasar desapercibido que también los tribunales de justicia están en la obligación de velar por el cumplimiento de los supuestos que integran la tutela judicial efectiva, porque es en el ámbito del proceso donde ellos se han verificado.

Por último, que la tutela judicial efectiva sea considerada como derecho fundamental impone ciertas vinculaciones para el poder legislativo. El efecto irradiante del derecho fundamental le prohíbe dice Presno Linera, “desconocer la eficacia de los derechos en las regulaciones, orgánica y ordinaria, tanto de las relaciones jurídico públicas como de las jurídico privadas”. De esta manera, el legislador, al momento de formular las normas relacionadas con este derecho, no podrá conculcar su contenido esencial, y además deberá organizar adecuadamente el sistema de protección (jurisdiccional) del derecho, a cuyo efecto deberá recordar siempre que las condiciones establecidas a través de la ley, deberán ser razonables o sustentadas en la necesidad de sistematizar adecuadamente su ejercicio.

Jorge Machicado, la define así:

“Es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley.”<sup>18</sup> Es decir la tutela efectiva, es el Derecho Constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción.

<sup>18</sup> [Jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html](http://Jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html)

Es conocida también como la garantía jurisdiccional la no indefensión y al libre acceso a los tribunales es a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho.

#### **4.1.10. Igualdad.**

El derecho a la igualdad es aquel derecho que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, etnia, creencias o cualquier otro motivo.

La igualdad ante la ley es principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de unas cualidades esenciales comunes a todo el género humano que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales como aquellos que a título de ejemplo enuncia el artículo transcrito, lo que implica la exclusión de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados así como en la creación, definición y aplicación de las normas que componen el ordenamiento jurídico. Este, en el Estado de Derecho, es un conjunto armónico puesto en relación con la comunidad a la cual obliga y, en acatamiento al aludido principio, está llamado a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe proyectarse al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante fórmulas concretas que eleven las posibilidades de quienes por sus condiciones de manifiesta inferioridad, no alcanzarían de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana.

Al respecto, la Corte Constitucional ya formuló en reciente fallo algunas precisiones sobre el sentido del referido precepto, entre las cuales, para los fines de este proceso, cabe citar las siguientes:

“Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con este concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática.

Debemos mirar la naturaleza misma de las cosas; ella puede en sí misma hacer imposible la aplicación del principio de la igualdad formal, en virtud de obstáculos del orden natural, biológico, moral o material, según la conciencia social dominante en la mayoría de los pueblos latinoamericanos, entre ellos Ecuador.

Por ello, para corregir desigualdades de hecho, se encarga al Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva. En este sentido se debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de desprotección.

“La igualdad material es la situación objetiva concreta que prohíbe la arbitrariedad.”<sup>19</sup>

<sup>19</sup> [Jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html](http://Jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html)

Existe, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes. Así lo tiene establecido de tiempo atrás la jurisprudencia constitucional colombiana, como puede observarse en la Sentencia mediante la cual, citando a León “La Corte Suprema de Justicia del Ecuador afirmó que la igualdad no puede interpretarse como absoluta, matemática, sino en el sentido de que todos los hombres deben ser igualmente protegidos por la ley; que las cargas deben ser no aritméticamente iguales, sino proporcionales. Es preciso no olvidar jamás que queriendo realizar la igualdad matemática de los hombres, se corre fuerte riesgo de crear la desigualdad.”<sup>20</sup>

“En concordancia con ello, el ordenamiento jurídico, fundado en la Constitución, ha de reconocer el ámbito de la igualdad y discernir en el campo de las desigualdades, a fin de evaluar con criterio objetivo cuáles son las normas que deben plasmar idéntico tratamiento para todos y cuáles, por el contrario, tienen que prever consecuencias jurídicas distintas para hipótesis diferentes. Entonces, no realiza este principio el sistema legal que otorgue privilegios injustificados o establezca discriminaciones arbitrarias entre iguales, ni tampoco el que atribuya iguales consecuencias a

<sup>20</sup> [Jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html](http://Jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html)

supuestos disímiles, ni el que desconozca a los más débiles el derecho fundamental que la Constitución de la República del Ecuador, les confiere a ser especialmente protegidos, habida cuenta de la debilidad en que se encuentran frente a los demás. Desde luego, las distinciones que establezca el legislador tienen por límite la preceptiva constitucional, muy especialmente los derechos que ella reconoce y los deberes que impone a las personas y a la sociedad.

Ahora bien, motivos de interés colectivo, de justicia social o de equidad pueden hacer indispensable que, en desarrollo de postulados constitucionales, se consagren excepciones a las reglas generales, cuyo sentido no puede interpretarse como ruptura del principio de igualdad si encajan razonablemente dentro de un conjunto normativo armónico, orientado a la realización de los fines del Estado.”<sup>21</sup>

A mi criterio considero que el derecho a la igualdad significa que todas las personas somos iguales ante la ley, en este sentido ninguna persona puede ser discriminado por razones de índole social, política, económica, religiosa, sexual, etc. Derecho además consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido es deber primordial del Estado ecuatoriano a través de sus instituciones velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de todas las personas y en particular de aquellas privadas de la libertad.

#### **4.1.11. Extinción.**

El término extinción, significa:

<sup>21</sup> Corte constitucional Sentencia C-472 de [ww.gerencie.com/principio-de-igualdad-ante-la-ley.html](http://ww.gerencie.com/principio-de-igualdad-ante-la-ley.html)



“Hecho de extinguir o extinguirse. Terminación o fin de una cosa, especialmente después de haber ido disminuyendo o desapareciendo poco a poco.”<sup>22</sup>

"La extinción de un mandato; la extinción de las tradiciones; hay quien sostiene que la figura del ama de casa está en vías de extinción."

Al hacer referencia a la extinción en términos jurídicos, tenemos que tanto la acción penal puede extinguirse por el perdón del ofendido o por el desistimiento o el abandono de la acusación privada. La muerte del procesado genera la extinción de pena. El perdón del ofendido solo extingue la acción penal. La muerte del responsable la extingue.

De igual forma puede extinguirse la pena. La extinción de la pena tiene como presupuestos específicos circunstancias que sobrevienen después de cometida la infracción penal, y tiene como fundamento la anulación de la ejecución de la pena.

En tales circunstancias se limita grandemente el derecho del Estado imponer la pena hasta llegar a cesarse tal potestad. Para el sujeto que cometió el delito desaparece la obligación de cumplir la pena consecuencia de su accionar.

De esta manera la pena puede extinguirse por indulto concedido por el Presidente de la República.

<sup>22</sup> <http://www.monografias.com/trabajos93/extincion-accion-penal-y-pena/extincion-accion-penal-y-pena.shtml#ixzz4HdKs5Bfy>

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1. Antecedentes del indulto.**

“Se dice de la existencia casi inmemorial de la gracia, que la gracia, el perdón, la clemencia es contemporánea al delito.

Tenemos constancia de la gracia como institución de larga presencia histórica, pero aun no manifestándose en forma de institución, la gracia como renuncia o excepción al ejercicio de poder por su titular o simple perdón, la podemos situar en las más primitivas formas de civilización u organización política, denotando la clemencia concentración de poder político.

Encontramos el indulto en los Libros Sagrados de la India en cuanto se atribuye al Rey la facultad de modificar las sentencias de condena, también encontramos tal facultad entre las prerrogativas de los reyes de Israel, consecuentemente el Rey podía anular las condenas y sustituir unas penas por otras.

En el Antiguo Egipto existía la conmutación de penas, Diodoro de Sicilia nos dice que Atisano Rey de Egipto conmutó la pena de muerte a que condenó a unos salteadores de caminos para la relegación o deportación a una comarca desierta.”<sup>23</sup>

“La Gracia de indulto es de honda raigambre histórica, tanto en los regímenes monárquicos como republicanos. En los datos que nos ofrece la historia podemos

<sup>23</sup> DORADO MONTERO, P., El Derecho Protector de los Criminales, T. II, Libre G. Victoriano. Suárez. Madrid, 1945. pp. 339 y 340.

observar que la institución del indulto es tan antigua como el delito, así ya aparece en las sociedades y pueblos arcaicos”.<sup>24</sup>

“En las sociedades primitivas la justicia era venganza, ya individual, ya familiar, y en las más adelantadas, la venganza privada se transforma en vindicta pública, la clemencia impone la gracia y se instituye como derecho el perdón, bien por instinto, bien por previsión se inclinan a salvar al reo de una sentencia cruel.

La institución de la gracia era concebida como un atributo de la divinidad que la ejercita, y la teología la entiende como medio para equilibrar la justicia. De la divinidad se traslada al rey, ya que éste representa a Dios en la tierra, convirtiéndose de este modo en un instrumento arbitrario en manos del Príncipe: voluntad benévola, capricho, favor, que acabará por caracterizar la soberanía del poder absoluto.”<sup>25</sup>

“Entre los documentos más antiguos que hacen referencia a la gracia de indulto, podemos citar:

En el antiguo Egipto, al igual que en los demás derechos orientales primitivos, el ejercicio de la función punitiva constituía una delegación divina y, por ende, los faraones, déspotas divinizados, ejercían tanto el «ius puniendi» como la prerrogativa de perdonar. Así Diodoro de Sicilia instituyó que podían conmutar las penas por la deportación a una comarca desierta como ocurrió con Atisano rey de Egipto, que

<sup>24</sup> CADALSO MANZADO, F., 1921, La libertad condicional el indulto y la amnistía, Madrid: 195 y s.

<sup>25</sup> CONSTANT, B. [1819] describía la gracia como «derecho de naturaleza casi divina, que repara los errores de la justicia humana o su severidad excesiva, que también es un error» (Escritos políticos, trad. de SÁNCHEZ MEJÍAS, M<sup>a</sup>. L. 1989, 34, Madrid: C.E.C.).

conmutó la pena de muerte a que fueron condenados unos salteadores de caminos sustituyéndola por la relegación a una comarca desierta.

El Código de Hammurabi: Contiene una serie de edictos que hacen referencia a los perdones, desarrollados en la antigua Babilonia hace casi 4000 años.

En los libros sagrados de la India la gracia era un atributo propio de la delegación divina que legitimaba el poder. En estos libros se atribuye al rey la facultad de modificar las sentencias de las condenas. El ejercicio concreto de esta facultad constituía un acto religioso que purificaba al monarca.

En el pueblo judío el derecho de gracia se ejercía por parte del pueblo reunido en asamblea, ya que esta asamblea era la que decidía todas las cuestiones transcendentales. Si bien la Biblia cita casos de concesión de la gracia, no concreta mayormente las circunstancias en que ocurrió. Se aprecia que los reyes, aún en el comienzo del régimen monárquico, no solamente se atribuían el derecho de aniquilar las decisiones judiciales y las penas por ellas impuestas, sino que también se consideraban facultados para prohibir a los particulares el derecho de venganza en determinados casos. Así pues encontramos en el Texto Bíblico, entre las prerrogativas de los reyes de Israel, la facultad de anular las sentencias y sustituir unas penas por otras.

En relación con el proceso de Jesús ante Poncio Pilato, se procedió a conceder uno de los indultos más emblemáticos de la historia. Barrabas quien había cometido un homicidio y la pena para su crimen habría sido la crucifixión, pero según las escrituras de los evangelios habría existido una tradición que permitiría o requeriría que Pilatos indultara a un preso sentenciado a muerte durante la Pascua mediante aclamación

popular. A la gente reunida se le ofreció la opción de liberar a Jesús o a Barrabás. Se habría aclamado popularmente la liberación de Barrabás, con la consecuente crucifixión de Jesús.”<sup>26</sup>

De lo expuesto debo manifestar que el indulto prácticamente nació con la aparición del hombre mismo. Se basa en los Sagrados Libros en el cual existía el perdón. A mi juicio considero que es una institución jurídica que reviste singular importancia en la actualidad, toda vez que sería totalmente inhumano mantener privado de la libertad a una persona que padece una enfermedad catastrófica.

#### **4.2.2. Características del indulto presidencial.**

En cuanto a las características del Indulto Presidencial, tenemos las siguientes:

- “1. Puede ser individual o colectivo;
2. Puede ser total o parcial el perdón de la pena;
3. Es acto discrecional de la Asamblea Nacional; y/o Presidente de la República
4. Apunta a la persona y no al hecho;
5. Si el favorecido con el indulto, comete un nuevo delito similar al anterior, se produce la reincidencia;
6. Surte sus efectos para lo futuro;

<sup>26</sup> IRENEO HERRERO, Bernabé. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INDULTO. REVISTA DE DERECHO UNED, NÚM. 10, 2012

7. Se lo concede únicamente cuando hay sentencia condenatoria en firme, pues el indulto implica el perdón de la pena, pero en este caso se reconoce la existencia del delito penal; y

8. Se lo publica en el Registro Oficial.”<sup>27</sup>

Como se aprecia, el indulto particular o presidencial tiene sus particularidades que lo distinguen totalmente de la amnistía. Pues ha sido reconocido en nuestro país, como una de las instituciones más antiguas y tradicionales de nuestra legislación, recogida del viejo Derecho español y del indiano, que continúa vigente en el nuestro. Tal facultad, radicada en el Presidente de la República, denota sesgos de un sistema presidencialista de gobierno, dentro del cual encontramos reminiscencias de lo que alguna vez fue la monarquía absoluta.

#### **4.2.3. Clases de indulto.**

Doctrinariamente se dice que el indulto puede ser total o parcial. A su vez puede ser general y particular.

El indulto total comprende la remisión de todas las penas a que hubiere sido condenado el reo y que aún no hubieren sido cumplidas. El indulto parcial supone la remisión de alguna o algunas de las penas impuestas o su conmutación por otras menos graves.

<sup>27</sup> Estudios constitucionales vol.11 no.1 Santiago 2013. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000100013>. estudios Constitucionales, Año 11, N° 1, 2013, pp. 477-510

El indulto se puede clasificar atendiendo a diversos criterios, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

I. En virtud de la individualidad o pluralidad de los sujetos potencialmente beneficiarios de la gracia, el indulto puede ser:

a) Particular.

b) General: Manifestación histórica del derecho de gracia, actualmente proscrito por nuestra Constitución, extiende el núcleo de supuestos beneficiarios por el acto de concesión de indulto a una pluralidad sujetos, en ocasiones indeterminados.

II. Por su amplitud, el indulto puede ser:

a) Total: Es aquel por el cual se remiten todas y cada una de las penas a que hubiese sido condenado y que todavía no hubiese cumplido el delincuente.

b) Parcial: A sensu contrario, cuando por el indulto no se produce la remisión de todas las penas a que hubiese sido condenado el reo y que aún no hubiese cumplido, es decir, cuando tan sólo se remiten alguna o algunas de las penas impuestas, o de parte de todas las que hubiese incurrido y no hubiesen cumplido el delincuente, estamos en presencia del denominado indulto parcial.

III. Por la modalidad, pueden ser:

Puros y condicionales.

IV. Por el solicitante, se distinguen:

Indulto de iniciativa particular.

Indulto de iniciativa judicial.

Indulto de iniciativa del Jurado.

Indulto de iniciativa fiscal.

Indulto de iniciativa gubernativa.

Indulto de iniciativa penitenciaria.

V. Por el momento de su concesión, se significan

Indulto anticipado.

Indulto “post sententiam”: Es aquel otorgado con posterioridad a haberse dictado sentencia condenatoria, y el único supuesto no controvertido en que puede tener virtualidad el indulto particular.

Como se puede observar existe una amplia clasificación del indulto, en la Doctrina Jurídica, por ende el condenado puede acogerse a cualquiera de las modalidades antes establecidas. No obstante hay que dejar claro que en el caso de nuestro país existe únicamente el indulto particular.

#### **4.2.4. Finalidad del indulto.**

En el Reglamento para la Concesión de Indulto Presidencial, Conmutación o Rebaja de Penas en su artículo primero nos expresa que el único objeto del Indulto presidencial es beneficiar a la persona privada de la libertad que se encuentre con sentencia ejecutoriada con el perdón total o parcial del cumplimiento de la pena, los mismos que son regulados bajo este reglamento.



“Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para solicitar el beneficio del Indulto Presidencial, rebaja o conmutación de penas. Sólo cabe este beneficio a personas que estén privadas de libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada. (Presidencia de la República del Ecuador, 2014)”<sup>28</sup>

Efectivamente el indulto significa perdón, en los casos de enfermedades catastróficas, y a fin de garantizar el derecho humano a la vida así como la salud, bien puede una persona sentenciada acogerse al indulto, el cual a mi criterio considero debe establecerse de un procedimiento especial, basado en la celeridad. Esta institución de antiquísima data ha sido objeto de numerosas críticas a lo largo de la historia, es así como ante los serios problemas que pueden surgir con su aplicación, tales como la vulneración de derechos fundamentales, la inseguridad jurídica y el renacimiento de antiguas disputas políticas, a priori pareciera que la mejor solución consistiría en optar derechamente por la derogación de tan problemático instituto; para ponderar esta alternativa hemos querido revisar los distintos argumentos que se han formulado tanto en favor como en contra del indulto, para en definitiva poder concluir si conviene o no su mantención en nuestro país, así como en cualquier otro Estado de Derecho.

#### **4.2.5. Diferencia entre indulto y amnistía.**

Es importante tener claro que indulto y amnistía son dos términos que si bien es cierto significan perdón, no obstante en el caso del indulto lo que se perdona es la pena; mientras que la amnistía es el perdón del delito.

A continuación se establecen algunas diferencias:

<sup>28</sup> Art. 1 Reglamento para la Concesión de Indulto Presidencial, Conmutación o Rebaja de Penas.

- El indulto Presidencial supone el perdón de la pena; mientras que, la amnistía supone el perdón del delito. Por eso sólo se puede indultar respecto de la parte de la pena que no haya sido ya cumplida, mientras que la amnistía puede implicar rehabilitar al amnistiado en derechos ya perdidos al cumplir la pena impuesta.
- El Indulto Presidencial no extingue la responsabilidad civil derivada del delito, la amnistía si lo hace.
- En general, para otorgar el Indulto Presidencial es necesario un acto administrativo para la amnistía es necesaria una ley.
- La amnistía extingue los antecedentes penales, mientras el Indulto Presidencial no lo hace.
- Para otorgar un Indulto Presidencial es necesaria sentencia firme, para la amnistía no es necesario.
- La amnistía, por lo general, se aplica a los delitos políticos.

Para hablar de las ventajas que trae consigo la adopción del indulto, se hace imperativo recordar la justificación misma de tan controvertida figura, la que ha servido para mantener su vigencia por tantos siglos, pese a las críticas que se reiteran cada vez con mayor vigor.

El constitucionalismo clásico reconoce como fundamentos de la gracia a la equidad, oportunidad y conveniencia pública, todos términos muy amplios, cuya imprecisión ha contribuido a sembrar en muchos serias dudas en relación a las ventajas reales de este instituto. En este orden de ideas, es difícil comprender la existencia del indulto en

la actualidad, si no se analizan sus orígenes; es así como históricamente la gracia emanada del rey operaba dentro del marco de distintas razones que bajo ciertos criterios se consideran ventajosas para la buena marcha de la sociedad, tales como celebraciones públicas, por tradición (indultos de Semana Santa), o para excarcelar a quienes hubiesen sido condenados por delitos que con posterioridad han desaparecido de los distintos códigos penales, destacándose entre estas motivaciones las llamadas *razones humanitarias*<sup>7</sup>.

De esta manera, resulta difícil encontrar casos en que se haya indultado por mero capricho, sin tener conexión alguna con las motivaciones recién expuestas, las que en definitiva conllevan un beneficio tanto para el indultado como para la comunidad en general.

Como he indicado, el indulto es una institución de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, no pudiéndose hacer reemplazar por persona alguna. Sin perjuicio de lo anterior, está permitido el asesoramiento al Presidente por parte de Ministros u otras personas e instituciones para tomar decisiones con la debida información sobre el beneficiado y las circunstancias que motivan el acto. Estos actores se encuentran vedados de resolver acerca de la concesión del indulto, quedando su labor limitada expresamente a tareas de apoyo y consulta.

Hemos querido conservar el carácter exclusivo del instituto, pero lo hemos limitado sólo a la iniciativa, para con ello evitar arbitrariedades y vulneración de derechos fundamentales. También hemos querido restringir la participación directa de los Ministros de Estado, situación que se presenta hoy y que ciertamente ha desembocado en indultos desinformados y de muy poca conveniencia social.

En consecuencia, el indulto presidencial debe quedar en manos del Primer Mandatario, quien posee la potestad exclusiva de otorgar un perdón cuando por circunstancias extraordinarias debe hacerse una excepción en el cumplimiento efectivo de una condena. El acto debe ser firmado por él y por el Ministro respectivo, debiendo contener los fundamentos que motivaron la decisión, así como la exposición clara y sistemática del acto ilícito cometido, la conducta del condenado, tanto de antes como durante el cumplimiento de la sentencia y, cuando corresponda, el período que efectivamente ha estado privado de libertad.

Es en este momento donde se evitan indultos arbitrarios. Si bien la iniciativa es discrecional, no por ello debe dejar de expresarse los motivos tenidos en vista al momento de conceder la gracia. El Presidente es libre para concederla a la persona que considere adecuada y por los motivos que estime convenientes, pero una vez decidido, éste debe expresar cuáles fueron tales motivaciones.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.**

La Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Séptima, hace referencia a la Salud, en los artículos 32 y 33, señalan:

“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”<sup>29</sup>

Noto que la Carta Magna, consagra el derecho a la salud a todas las personas, por ende el mismo Estado deben a través de sus diversas instituciones estatales, hacer efectivo el mismo. En el caso particular de personas privadas de libertad y que padecen de enfermedades catastróficas, aún más. La Ley debe permitir el indulto inmediato de las mismas a fin de que al menos puedan recibir un tratamiento y cuidado adecuado.

<sup>29</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008.

En la Sección Séptima, del cuerpo de leyes en análisis, tenemos: “Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”<sup>30</sup>

Es decir en el caso de que una persona padezca de una enfermedad catastrófica, tal como una insuficiencia renal, cáncer, diabetes u otra, el Estado con la finalidad de garantizar el derecho a la vida y la salud de la persona debe brindarle la ayuda adecuada y oportuna. En el caso de una persona privada de la libertad, difícilmente podrá cumplirse con este precepto constitucional, por ende debe indultársele a fin de que gozando del derecho de libertad pueda acudir a la casa de salud que el elija y luchar por su vida.

En cuanto a los derechos de las personas privadas de la libertad, tenemos:

“Sección octava.

Personas privadas de libertad.

**Art. 51.-** Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.

<sup>30</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008.

4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.”<sup>31</sup>

Debemos tener bien claro, que según la misma Constitución de la República del Ecuador, las personas privadas de libertad son consideradas como prioridad dentro de la política estatal es por eso que en la Constitución en su capítulo tercero y octavo, podemos encontrar que nos establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre los cuales encontramos a las personas privadas de libertad, por lo que le brinda atención prioritaria, por lo tanto cuando se solicita esta gracia las autoridades deben darle un trato prioritario más aun cuando siendo las personas privadas de libertad sufren una enfermedad catastrófica.

Estos derechos y garantías están consagrados en el Art. 35 de la Constitución que expresa: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres Embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes

<sup>31</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008

adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”<sup>32</sup>

Las personas privadas de libertad tiene derechos que están consagrados en la Constitución en el Art. 51, en el cual les garantiza una permanencia digna en el centro de privación de libertad y a pesar de que están privadas de un derecho fundamental que es la libertad, gozar de los derechos de salud gratuita y oportuna, a la educación, alimentación y al buen trato, pero lamentablemente en la realidad esto no sucede, pese a los esfuerzos realizados por el actual gobierno el hacinamiento carcelario sigue siendo un problema difícil de solucionar.

#### **4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.**

Así como la Constitución de la Republica en el Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el mes de agosto del 2014, en su capítulo cuarto, régimen disciplinario para las personas privadas de libertad, nos manifiesta la finalidad del régimen disciplinario y garantiza el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, asegurando su convivencia, que existan centros de privación de libertad sean seguros y no pongan en peligro la vida de las personas privadas de libertad.

<sup>32</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2008



Además tener control de cumplimiento de las penas y medidas cautelares, las mismas que serán tramitadas mediante los departamentos jurídicos de los centros de las Personas Privadas de Libertad.

Cuando se trate de aplicar sanciones disciplinarias a una persona privada de libertad, estas serán potestad de la autoridad del centro sin vulnerar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En lo referente al Régimen de Ejecución, establecido en el COIP, tenemos.

## **LIBRO TERCERO**

### **EJECUCIÓN**

#### **TÍTULO I**

#### **ÓRGANOS COMPETENTES**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **JUEZAS Y JUECES DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS**

**“Artículo 666.- Competencia.-** En las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias.

La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.”<sup>33</sup>

<sup>33</sup> COIP. Suplemento -- Registro Oficial N° 180 - Lunes 10 de febrero de 2014

## “SECCIÓN ÚNICA

### **Ejecución de la pena.**

**Artículo 667.- Cómputo de la pena.-** La o el juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro o la persona sentenciada, podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social.

Para tal cómputo se tomará en cuenta el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de su libertad.

La resolución se enviará al centro de privación de libertad en el que se encuentra la persona privada de libertad. Se notificará a la o al fiscal, a la persona sentenciada o a su defensora o defensor, quienes podrán objetar el cómputo, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación.

El cómputo se reformará cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo ameriten. Si la persona sentenciada está en libertad y no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la o el juez de Garantías Penitenciarias ordenará inmediatamente su internamiento en un centro de privación de libertad.”

En este sentido el reo deberá estar privado de la libertad hasta que dure su condena, obviamente sino se acoge a la libertad controlada, que este mismo cuerpo de leyes lo establece o en su defecto solicita el indulto presidencial.

En el CAPÍTULO SEGUNDO del COIP, tenemos:

## **“SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL.**

**Artículo 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.-** Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.

**Artículo 673.- Finalidad.-** El Sistema tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

**Artículo 676.- Responsabilidad del Estado.-** Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.

El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.” Como se observa en este articulado, es deber del Estado, velar por los derechos de las personas privadas de la libertad, pues se debe propender al desarrollo de las capacidades; la rehabilitación integral y la reinserción social.

En los artículos 73 y 74 del COIP, que hacen referencia al indulto o amnistía, tenemos;

**“Artículo 73.- Indulto o amnistía.-** La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley.

No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.”

Es decir es potestad de la Asamblea Nacional, conceder los indultos o amnistías sin son de por delitos de carácter político o humanitarios, en ningún otro tipo de casos está facultada.

**“Artículo 74.- Indulto presidencial.-** La o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada.

Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito.

La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente.”<sup>34</sup>

Como expliqué ya en el Marco Conceptual, el indulto puede definirse como una medida de gracia que el poder otorga a los condenados por sentencia firme, remitiéndoles toda pena que se les hubiera impuesto o parte de ella, conmutándose por otra más suave.

<sup>34</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2015

El numeral 18 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

De acuerdo a lo establecido en el citado artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente. Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar.

Noto que el único requisito establecido es la conducta ejemplar, pienso que además debería legislarse en la Ley penal que pueda concederse indulto por el hecho de el reo padecer una enfermedad catastrófica tal como cáncer, insuficiencia renal, diabetes, insuficiencia cardiaca y cualquier otra que previo un informe de la junta de médicos la califique como tal, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el Art.50 de la Norma Suprema que establece que el Estado debe garantizar a toda persona que sufra enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada de manera oportuna y preferente, pues conocemos que en los Centros de Rehabilitación Social, no existen médicos especializadas a fin de dar una adecuado tratamiento al enfermo interno.

Así mismo el Artículo 51 ibídem, garantiza a las personas privadas de la libertad un sinnúmero de derechos entre ellos a recibir un trato preferente y especializado tanto a las personas adultas como enfermas y con discapacidad.

Nos deja además un vacío al establecer como requisito la conducta ejemplar, no se establece en dicha disposición legal si dicha conducta debe ser antes y después de la comisión del delito, lo cual igualmente debemos regularlo.

En el inciso final del citado artículo 74 de la Carta Magna, señala que si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar, mas no se establece cuáles son las causas por las que puede negársela; lo cual a mi criterio lo considero un absurdo. Me pregunto ¿Qué sucedería si en este lapso de tiempo la persona privada de la libertad que solicita indulto, empeora su salud?, razones esta suficientes para reformar este artículo de manera urgente a fin de tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

Por ende el postulante considera que existe la imperiosa necesidad de establecer reformas legales urgentes en lo referente al indulto presidencial, en virtud de la necesidad urgente de establecer una sistematización del Indulto a personas enfermas o con enfermedades catastróficas o en etapas no terminales, en especial del denominado “perdón” a este tipo de personas en su terrible estado, que es en sí la falta de humanidad hacia la persona, tomando en cuenta también que nuestro país es un Estado garantizador de los Derechos Humanos, es por ello que en la mencionada Ley de Gracia del Ecuador debe establecerse esta figura jurídica que garantice de una forma correcta el principio Constitucional de Humanidad de la Pena, así como

garantizar los principios fundamentales de los Derechos Humanos firmados en San José de Costa Rica, además que debería incorporarse en la Ley de Gracia el indulto para las personas con enfermedades catastróficas estableciendo plazos, esto debido a su fuerte sufrimiento. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, pues es claro sobre los derechos de libertad, se reconoce y garantizará a las personas “...los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”, atenta contra el principio Constitucional de Humanidad.

#### **4.3.3. Formas de extinción de la pena.**

Según lo dispone el artículo 72 del Código Orgánico Integral Penal, la pena puede extinguirse por:

- “1. Cumplimiento integral de la pena en cualquiera de sus formas.
2. Extinción del delito o de la pena por ley posterior más favorable.
3. Muerte de la persona condenada.
4. Indulto.
5. Recurso de revisión, cuando sea favorable.
6. Prescripción.
7. Amnistía.”<sup>35</sup>

De manera clara tenemos que en el numeral 4 del COIP, una de las formas de extinguir la pena es el indulto, es decir el perdón de la pena. Pues me parece muy

<sup>35</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2015

acertado que el Asambleísta haya considerado esta posibilidad de indultar a las personas cuyo comportamiento y conducta sean ejemplares estando privados de la libertad. Sin embargo considero que como está establecido el procedimiento para solicitar el indulto, necesita reformarse, en los casos de reos con enfermedades catastróficas debe resolverse su pedido en el menor tiempo posible, de esta manera se estaría garantizando los derechos constitucionales como son la vida, salud y en general el buen vivir.

#### **4.3.4. Análisis de la Ley de Gracia.**

En nuestro país, el derecho de Gracia se encuentra vigente desde el siglo XXI, 04 de junio 1878; reforma de 05 de mayo 1884, el 20 de agosto de 1887, el 16 de septiembre de 1892 y el 06 de septiembre de 1892 y el 28 de agosto de 1894. Pedía el reo por una sola vez, y el Estado decidía, para lo que debía remitir el proceso para no causar ejecutoria, hasta que se comuniqué al Juez la resolución correspondiente; la improcedencia del indulto, al perdón o rebaja de costas.

A partir de 1894 podía solicitar cualquier persona, puede repetir la petición del derecho de Gracia, se encuentra vigente, con reforma del 03 de abril de 1959.

El Decreto Supremo 375 de 23 de Sept-1936, Crea el Instituto de Criminología y dispone que éste informe, para los casos de conmutación, rebaja o remisión de pena y negativa de gracia.; y, mediante Decreto 1053 de 29 de diciembre de 1970, derogada tácitamente mediante la Disposición Derogatoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico Integral Penal.



Es así que en el artículo, de la citada Ley, se establecía: “1.- El derecho de gracia se ejerce perdonando, conmutando o rebajando las penas impuestas por sentencia judicial, y requiere petición del interesado que, por escrito, dirigirá al Presidente de la República, después de ejecutoriada la sentencia”<sup>36</sup>

En el Art. 2, se disponía:

“Se prohíbe ejercer este derecho en favor de los que delinquieren por orden de algún órgano de la Función Ejecutiva, o contra la Hacienda Pública. Art. 3.- Tampoco se concederá gracia al sentenciado que no se encuentre detenido en el establecimiento penitenciario correspondiente, ni al que haya observado mala conducta posterior al delito.”<sup>37</sup>

De lo expresado puedo deducir que la gracia, el perdón o el indulto, en nuestro país ha existido desde hace muchísimos años, no obstante en los citados artículos de la Ley de Gracia se hacía una especie de exclusión pues las personas que cometían un delito contra el Estado, difícilmente podían solicitar el indulto. Al igual que en la presente fecha la facultad de conceder el indulto es del Presidente de la República, no obstante es necesario establecer un procedimiento ágil y oportuno para los grupos de atención prioritaria como es las personas que padecen enfermedades catastróficas.

<sup>36</sup> LEY DE GRACIA. Artículo 1. Congreso Nacional del Ecuador.

<sup>37</sup> LEY DE GRACIA. Artículos 2-3. Congreso Nacional del Ecuador.

#### **4.3.5. Reglamento para la Concesión del Indulto.**

El Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, Publicado y entrado en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en el mes de agosto del 2014, se considera necesario la creación de un reglamento que regule la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas y en la ciudad de Quito, el día jueves 9 de octubre de 2014, emitido mediante decreto N° 461, el cual expresa en seis artículos los requisitos y procedimiento para la solicitud de Indulto.

“Artículo 145.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para solicitar el beneficio del Indulto Presidencial, rebaja o conmutación de penas. Sólo cabe este beneficio a personas que estén privadas de libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Indulto Presidencial: Es una facultad discrecional del Presidente de la República que consiste en otorgar la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, aplicable a personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada y que observen buena conducta posterior al delito.

El indulto no extingue la reparación integral a la víctima dispuesta en la sentencia condenatoria.

b) Solicitante: Persona que solicita para sí misma al Presidente de la República el beneficio del Indulto Presidencial. Si se encuentra impedido físicamente para solicitar, ésta podrá ser presentada por intermedio de una tercera persona. No podrán

considerarse como posibles beneficiarios los ciudadanos sentenciados por la comisión de delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia. Sin embargo, se los podrá considerar como posibles beneficiados a estos últimos en caso de poseer una enfermedad catastrófica o terminal debidamente comprobada.

c) Buena Conducta: Descripción del comportamiento del privado de la libertad que no ha sido sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas graves o gravísimas descritas en los artículos 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal.

d) Conducta Ejemplar: Descripción del comportamiento del privado de la libertad que no ha sido sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas leves, graves o gravísimas descritas en los artículos 722, 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 3.- Solicitud.- La solicitud de Indulto Presidencial se presentará por escrito ante el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la cual deberá contener:

a) Los nombres completos, nacionalidad y número del documento de identidad, tanto del solicitante como del posible beneficiario, de no tratarse de la misma persona;

b) Descripción de la pena impuesta al posible beneficiario, detallando el delito sancionado, la o las víctimas identificadas en la sentencia, la fecha de comisión del delito, la autoridad que sentenció el delito y la fecha en la cual lo hizo.

c) El tiempo que el posible beneficiario se encuentra privado de su libertad, identificando en el centro de privación de libertad en donde la persona se encuentra;

d) Copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada impuesta en su contra;

e) Certificado de no estar sentenciado o tener causas pendientes de sentencia por la comisión de otros delitos, y;

f) Detalle de motivos por los cuales se solicita el Indulto Presidencial, acompañados de los documentos de respaldo pertinentes.

El beneficiario deberá manifestar expresamente su arrepentimiento por los actos cometidos y las disculpas a las víctimas del delito.

De alegarse la existencia de enfermedades crónicas, catastróficas o terminales en el posible beneficiario, se adjuntará una certificación médica emitida por personal del Ministerio de Salud Pública, en el cual se detallará la veracidad de la existencia de la enfermedad alegada, los tratamientos o paliativos existentes y la expectativa de vida del posible beneficiario.

Artículo 4.- Análisis de la solicitud.- El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al momento de recibir una solicitud de Indulto Presidencial revisará que cuente con la información requerida en el artículo anterior. De no encontrarse completa, será devuelta inmediatamente al solicitante, a fin de que sea completada. Si la solicitud es presentada correctamente, requerirá los siguientes documentos:

a) Informe disciplinario del posible beneficiario, suscrito por el Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre privado de la libertad, detallando, de haberlas, las faltas disciplinarias cometidas y la sanción otorgada;

b) Se informará a la víctima del delito por el cual el posible beneficiario se encuentra sentenciado, de existir, acerca de la solicitud de Indulto Presidencial formulada. La

víctima podrá comunicar su opinión al respecto, la cual no tendrá carácter vinculante;  
y,

c) Los demás documentos que el Ministro requieran para fundamentar su análisis o ratificar la veracidad del contenido de la solicitud de indulto.

Artículo 5.- Procedimiento.- Al ser el indulto una facultad discrecional de la Función Ejecutiva, no requiere ser contestado al solicitante. Una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el Indulto Presidencial al posible beneficiario.

Artículo 6.- Decisión Presidencial.- El Presidente de la República podrá otorgar Indulto Presidencial, si estuviere de acuerdo con el informe favorable presentado por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y expedirá el decreto consiguiente que será publicado en el Registro Oficial.

El indulto presidencial puede consistir en:

- ✓ El perdón del cumplimiento de la pena;
- ✓ La condigna rebaja, o;
- ✓ Su conmutación por otra sanción penal establecida en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, a satisfacción del solicitante.

Debido al carácter discrecional de la decisión presidencial, ésta no estará sujeta al silencio administrativo.

En síntesis el procedimiento para el indulto presidencial, en el reglamento para la concesión de Indulto Presidencial, Conmutación o Rebaja de Penas podemos encontrar que en el artículo 5 nos manifiesta el procedimiento para su aplicación, esto es que quien será el delegado del presidente de la Republica, será el Ministro de Justicia, quien presentara su informe debidamente motivado, que se basará en la recopilación de las demás entidades sin que influya la aceptación o negación que resuelva el Presidente de la Republica, porque solo se considerará como una recomendación mas no como un informe definitivo.

En este sentido el único requisito es haber observado buena conducta posterior a la comisión del delito, pienso sin embargo que en los casos de personas con enfermedades catastróficas el tramite debe ser inmediato, pues el derecho a la vida y salud de las personas son derechos humanos que no se pueden conculcar, más aun tratándose de problemas graves de salud que difícilmente van a ser tratados de manera adecuada estando el sentenciado privado de su libertad. En lo que respecta al procedimiento esta disposición legal deja mucho que decir, pues si es negada la petición tendrá que transcurrir un año para nuevamente solicitarla. De ahí que el postulante ha propuesto una reforma legal urgente a fin de tutelar los derechos constitucionales de las personas con enfermedades catastróficas y que se encuentran privadas de su libertad.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

##### **4.4.1. Legislación de Alemania.**

“El derecho de conceder el perdón en Alemania recae en la oficina del Presidente (Bundespräsident), aunque él puede transferir esta decisión a otras personas, tales como el Canciller o el Ministro de la Justicia. La amnistía se puede conceder solamente por ley federal.”<sup>38</sup>

Es decir en este país, al igual que en Ecuador, la facultad de conceder el indulto lo realiza el Presidente, pudiendo este transferir esta decisión al Canciller o el Ministerio de Justicia. En nuestro país, si bien es cierto se presenta la petición de indulto en el Ministerio de Justicia, para que emita un informe, no obstante dicho informe nada tiene que ver con la decisión que tome el presidente, lo cual a mi criterio se torna en un trámite engorroso, pues la Norma Suprema garantiza el derecho a la celeridad procesal en todos los tramites e instancias, más aun tratándose de personas privadas de libertad, enfermos catastróficos que necesitan que en el menor tiempo posible se resuelva su pedido.

##### **4.4.2. Legislación de España.**

Según el Ministerio de Justicia, el indulto es una medida de gracia, de carácter excepcional, consistente en la remisión total o parcial de las penas de los condenados por sentencia firme, que otorga el Rey, a propuesta del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros.

<sup>38</sup> [www.derechoaleman.com](http://www.derechoaleman.com)

El "derecho de gracia, también conocido como indulto, es una renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, fundada en razones de equidad, oportunidad o conveniencia pública (Política).

La Constitución española concede al Rey el derecho de gracia, sometido a la ley y prohíbe los indultos generales (según su artículo 62.1) (artículo 62 CE: Funciones del Rey.)

Pueden indultarse las penas accesorias con exclusión de las principales y viceversa, a no ser que aquellas sean inseparables de éstas. La remisión de la pena principal implica, igualmente, la de las accesorias, a excepción de la inhabilitación para cargos públicos y derechos políticos, las cuales no se entenderán comprendidas, si de ellas no se hubiere hecho mención especial en la concesión.”<sup>39</sup>

### **Procedimiento y requisitos.**

El procedimiento y requisitos para la concesión del indulto particular se encuentran recogidos en la Ley de 18 de junio de 1970 modificada por la Ley 1 de 14 de enero de 1998. El trámite de solicitud de los indultos particulares puede llevarse a cabo por los penados, sus parientes o cualquier otra persona en su nombre. Si el indulto se realiza como beneficio penitenciario previsto en el Reglamento Penitenciario, se adjunta el informe del equipo técnico de la prisión, propuesta de la Junta de Tratamiento y petición de aplicación del indulto del Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Las solicitudes serán sometidas a informe del Tribunal sentenciador, debiendo ser oídos el Ministerio Fiscal y el ofendido, si lo hubiere. La concesión compete al Rey, a

<sup>39</sup> CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Disponible en [www.derechoespañol.com](http://www.derechoespañol.com)



propuesta del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y se acordará mediante Real Decreto, que deberá insertarse en el Boletín Oficial del Estado.

Los indultos generales están prohibidos en España, por lo que sólo son aplicables los indultos particulares.

Además, no es posible indultar los delitos de traición y contra la seguridad del Estado cometidos por el Presidente del Gobierno o sus Ministros.

Como se puede apreciar en este país para que proceda el indulto se requiere de un procedimiento tedioso, por cuanto deben ser oídos el Ministerio Fiscal y el ofendido, si lo hubiere. La concesión compete al Rey, a propuesta del Ministerio de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y se acordará mediante Real Decreto, que deberá insertarse en el Boletín Oficial del Estado. Obviamente este país tiene una forma de gobierno diferente a nuestro país, debido a que no existe Presidente sino Rey.

#### **4.4.3. El indulto en Francia.**

“Los perdones y los actos de clemencia son concedidos por el presidente de Francia, quien, en última instancia, es el juez único respecto de la conveniencia de la medida. La persona condenada envía una solicitud de perdón al Presidente de la República. El juez que emitió el veredicto informa sobre el caso, y el caso es enviado a la dirección del Ministerio de Justicia para asuntos criminales y perdones con el objeto de recabar consideraciones adicionales.

Si se concede, el decreto del perdón es firmado por el Presidente, por el Primer Ministro, por el Ministro de Justicia y por otro Ministro que de alguna manera esté implicado en la consideración del caso. No se publica en el Journal Officiel (el Boletín Oficial del Estado).

El decreto puede evitar que el solicitante cumpla toda su pena, o puede permitirle conmutarla por otra menor. No suprime el derecho de la víctima del crimen a obtener la indemnización por los daños sufridos, y no elimina los antecedentes penales del delincuente.

Cuando la pena de muerte estaba en vigor en Francia, casi todas las condenas daban lugar a una revisión presidencial para un posible perdón. Se concedía de forma rutinaria un retraso de la ejecución para que las peticiones de perdón pudiesen ser examinadas. Si se concedía, la clemencia exigía generalmente la conmutación de la pena de muerte por otro tipo de condena.

El Parlamento Francés, en ocasiones, concede amnistías. Se trata de un concepto y de un procedimiento diferente de lo anterior, aunque la frase "amnistía presidencial" es a veces aplicada de forma peyorativa a determinadas decisiones del parlamento votadas después de una elección presidencial, que consiste en conceder la amnistía en casos de delitos menores.<sup>40</sup>

Del estudio realizado a las legislaciones de Alemania, España y Francia concluyo que el indulto es concedido por el Presidente de la República, en el caso de España, por tener una forma distinta de gobierno la concede el Rey. En cuanto al procedimiento

<sup>40</sup> [www.derechofrances.com](http://www.derechofrances.com)

difiere de cada legislación, siendo en el caso de España el trámite más engorroso. En todas las citadas legislaciones al igual que en la nuestra por el hecho de conceder el indulto el sentenciado que libre de indemnizar a la víctima si como tampoco se borran los antecedentes penales, pues está claro que estos subsisten. En el caso de Francia, por delitos graves existe pena de muerte, por ende se señala en esta legislación que bien puede concederse indulto pero imponiendo otra pena menos grave.

En fin puedo deducir que el indulto como medida de perdón rige en todo estos países, no obstante no se establece con claridad cuál es el procedimiento en el caso de personas con enfermedades catastróficas que deba concederse un indulto, pues considero que en un estado constitucional de derecho como lo es Ecuador, deben hacerse efectivos todos y cada uno de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

### **5.1. Materiales Utilizados.**

Entre los materiales utilizados en el desarrollo de la presente tesis, tenemos:

- Materiales de escritorio: papel bon, impresora, tinta, flash memory, computador, modem para internet.
- Material bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal; Reglamento para el Indulto; y, Diccionarios Jurídicos, Doctrina de varios autores.

### **5.2. Métodos.**

La práctica de la investigación científica presupone el concurso de una serie de métodos y técnicas que han permitido el abordaje adecuado de la problemática de investigación y el desarrollo sistemático del conocimiento que permite la comprobación de la hipótesis propuesta así como la verificación de los objetivos planteados.

Por la naturaleza de la presente investigación, ésta en lo principal se acoge al método científico, pues como se puede observar se parte del planteamiento de hipótesis, en torno a los cuales se ha desarrollado toda una base teórica, así como el estudio de campo, que han permitido los elementos de juicio necesarios para su contrastación y verificación. La presente investigación es eminentemente jurídica, ya que se concreta en el indulto a personas con enfermedades catastróficas y su relación con el efecto que genera en la realidad social y jurídica.

Dentro de los métodos que se utilizaron está el método científico que ha permitido abordar los problemas jurídicos que devienen de la normatividad jurídica laboral que regula los derechos y garantías para los integrantes del núcleo familiar; así mismo a partir de la inducción y deducción, del análisis y de la síntesis de cada uno de sus componentes, y la aplicación de método exegético analítico, que fue de singular utilidad en el análisis sistemático de las correspondientes disposiciones legales.

El método deductivo sirvió específicamente en lo referente al análisis del problema de investigación, a partir de las disposiciones del derecho internacional y del derecho constitucional relacionadas con la problemática de investigación, hasta llegar a aspectos particulares identificados en la normatividad del Código Orgánico Integral Penal que protege los derechos específicos del condenado, relacionado al indulto, así mismo, el método inductivo permitió analizar la problemática de investigación desde asuntos específicos hasta categorías de carácter general. Estos métodos sirvieron de manera especial en la elaboración del discurso teórico de la presente tesis.

Como métodos auxiliares se utilizaron la síntesis y el método descriptivo. El primer método que permitió construir relaciones breves de las diferentes categorías jurídicas del derecho penal relacionadas al indulto, que indispensablemente debían ser tratadas, como en efecto se lo ha hecho, en el presente trabajo. Y el método descriptivo fue de mucha utilidad, en la descripción de los problemas jurídicos y de las realidades relacionadas íntimamente con la problemática que motiva la presente tesis.

Además para el tratamiento de los datos obtenidos en el campo de investigación fueron de singular valía los métodos analítico y sintético, especialmente en lo referente al análisis comparativo de los datos y frecuencias obtenidos a partir de la aplicación del instrumento de investigación, esto es, de la encuesta. Para ilustrar de mejor forma

los resultados de la investigación de campo se utilizaron tablas de frecuencias y porcentajes, análisis comparativos y de traficación estadística.

### **5.3. Técnicas y Procedimientos.**

Dada la naturaleza teórica y fáctica de la presente investigación, se requirió de un complejo proceso de recopilación de elementos conceptuales, doctrinarios, normativos y analíticos, con respecto a la problemática de investigación, para la recolección y organización de los cuales ha sido indispensable la utilización de fichas nemotécnicas y bibliográficas, en las que se ha sistematizado el universo de información recopilada, para ser usada conforme a los requerimientos en el desarrollo del discurso de este trabajo.

Se aplicó también la técnica de la observación del problema en el ámbito de la realidad social del Ecuador, lo que permitió obtener algunos elementos de juicio con respecto a la observación práctica de los derechos constitucionales y legales de todas las personas privadas de la libertad y que padecen enfermedades catastróficas.

Para la recolección de datos del campo de investigación, se utilizó la técnica de la encuesta, cuyas preguntas se orientaron en función de los criterios requeridos para la contratación de la hipótesis propuesta y la verificación de los objetivos oportunamente planteados en el Proyecto de Investigación.

En cuanto a la metodología de presentación del informe final, ésta se rige en general por los lineamientos que determina la metodología de la investigación científica, así como también en el marco de lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y a las instrucciones específicas que en este campo determina la Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.

La presente encuesta fue aplicada a profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, en un número de veinte, obteniendo los siguientes resultados:

#### Primera Pregunta:

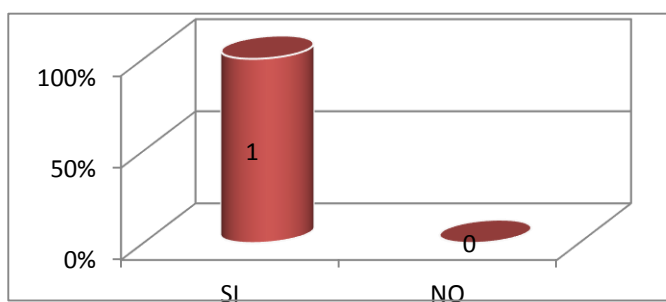
¿Conoce Ud. Sobre el indulto presidencial establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

#### CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ CONOCEN	30	100%
NO CONOCEN	0	0%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: PROFESIONALES EL DERECHO.  
AUTOR: CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA

#### GRÁFICO NRO 1



## INTERPRETACIÓN.

En la interrogante formulada, la totalidad de los investigados tiene pleno conocimiento del indulto presidencial establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

## ANÁLISIS.

Efectivamente por ser profesionales del derecho, tienen pleno conocimiento de las disposiciones constitucionales y particularmente del indulto presidencial, toda vez que es una figura jurídica vigente desde la expedición de la primera Constitución en el país.

### Segunda Pregunta

¿Considera usted que como se encuentra regulado el indulto presidencial, en el COIP, se garantizan los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas?

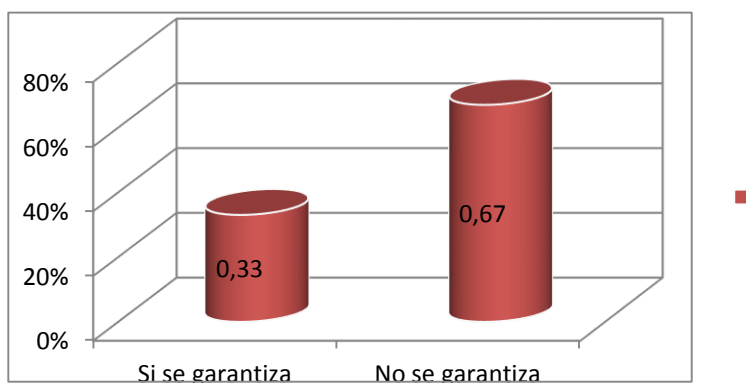
### CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si se garantizan	10	33%
No se garantizan	20	67%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: PROFESIONALES EL DERECHO.  
AUTOR: CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA



## GRÀFICO NRO 2



### INTERPRETACIÓN.

En la interrogante formulada, el 33% de los investigadores estiman que como se encuentra regulado el indulto presidencial, en el COIP, si se garantizan los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas; mientras que el 67% estiman que no.

### ANÁLISIS.

En la presente interrogante noto que un porcentaje considerable de los investigadores contestan de manera negativa indicando que como se encuentra regulado, en el Código Orgánico Integral Penal, no se tutelan los derechos de las personas privadas de la libertad. A ello se suma la serie de trámites burocráticos de carácter administrativo que deben realizarse y que tardan en despacharse para obtener la documentación y efectivamente recién presentar la solicitud de indulto.

Efectivamente si bien es cierto posterior a la promulgación del COIP, se expide el Reglamento para la Concesión del Indulto, no obstante en el mismo existen vacíos

jurídicos en lo relacionado a plazos o términos para tramitar el indulto, tardándose en la mayoría de casos algunos meses en concederse o negarse el indulto.

### Tercera Pregunta.

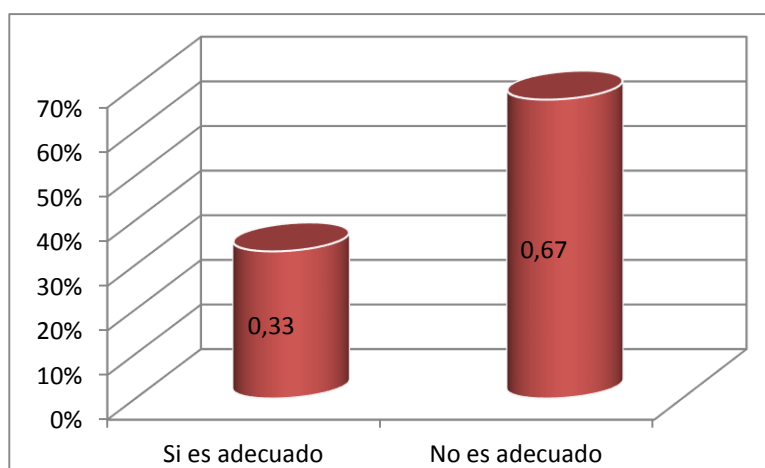
¿A su criterio considera Ud. que es adecuado el procedimiento establecido en el Reglamento para la Concesión del Indulto Presidencial?

### CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si es adecuado	10	33%
No es adecuado	20	67%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: PROFESIONALES EL DERECHO.  
AUTOR: CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA

### GRÁFICO NRO 3



## **INTERPRETACIÓN.**

En la presente interrogante, el 33% de la población investigada, estima que es adecuado el procedimiento establecido en el Reglamento para la Concesión del Indulto Presidencial; mientras que, el 67% considera que no es adecuado.

## **ANÁLISIS.**

En efecto, quienes consideran que el Procedimiento establecido en el Reglamento para la Concesión de Indultos, deja mucho que decir, no se establecen plazos en los que deban despacharse. Se solicita una serie de requisitos durando más de dos meses en obtenerse recién la documentación para ingresar la petición. En la mayoría de casos no existe conocimiento por ende reformarse, estableciendo plazos.

### **Cuarta Pregunta.**

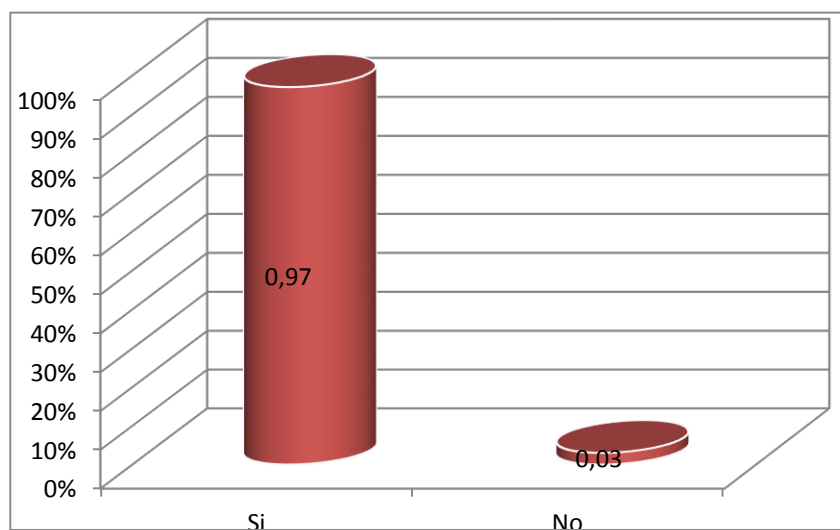
¿A su criterio en los casos de indulto a las personas privadas de libertad, que padezcan enfermedades catastróficas, piensa que debería darse un trámite ágil y oportuno?

### **CUADRO NRO. 4**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	29	97%
No	1	3%
<b>TOTAL:</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

FUENTE: PROFESIONALES EL DERECHO.  
AUTOR: CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA

## GRÀFICO NRO 4



### INTERPRETACIÓN.

En la interrogante planteada a los investigados, el 97% que en los casos de indulto a las personas privadas de libertad, que padezcan enfermedades catastróficas, piensa que debería darse un trámite ágil y oportuno; mientras que el 3% estiman que no.

### ANÁLISIS.

La población investigada piensa que en los casos de personas privadas de la libertad y que padezca de enfermedades catastróficas, sería suficiente que presenten la solicitud acompañada de la certificación médica emitida por el Director del Hospital de la localidad, no hay necesidad que médicos del Ministerio de Salud, revisen al paciente para determinar que efectivamente padece de la enfermedad, por cuanto se tornan los trámites engorrosos y se despachan de manera tardía muchas de las veces hay casos en que el paciente ha fallecido debido al deterioro de sus salud y no se obtiene el indulto.

### Quinta Pregunta.

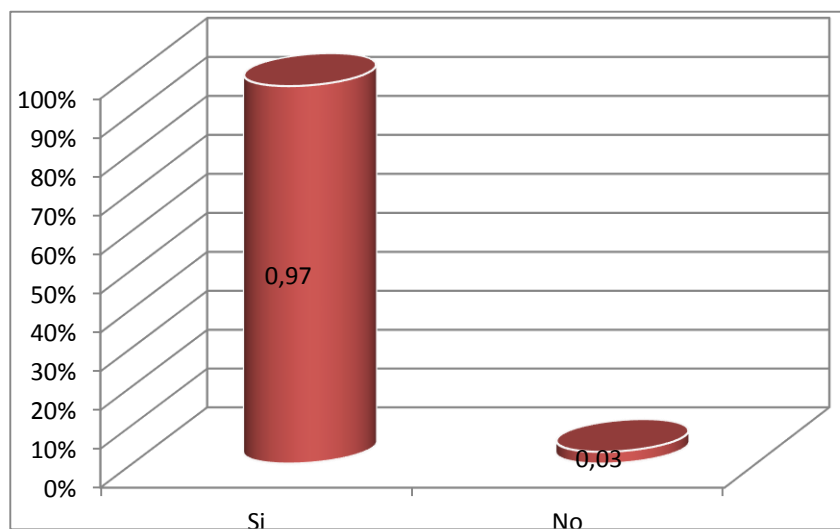
¿Estima usted que es necesario proponer un Proyecto de Reforma Legal, al Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos constitucionales a las personas privativas de libertad, con enfermedades catastróficas, como es el derecho a la salud y la vida?

### CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	97%
No	1	3%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: PROFESIONALES EL DERECHO.  
AUTOR: CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA

### GRÀFICO NRO 5



## **INTERPRETACIÓN.**

La población investigada en un 97% estima usted que es necesario proponer un Proyecto de Reforma Legal, al Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos constitucionales a las personas privadas de libertad, con enfermedades catastróficas, como es el derecho a la salud y la vida; mientras que, el 3% señalan que no.

## **ANÁLISIS.**

Los investigados consideran que debería integrarse este grupo, toda vez que la misma Carta Magna los considera como grupos vulnerables y de atención prioritaria. Además consideran que el ejecutivo debe despachar la solicitud de indulto de manera ágil y oportuna. No consideran justo que existen casos que se tarden más de seis meses en despacharlos. Estiman que eso se debe a la falta de una regulación clara de los plazos en el Reglamento para la Concesión del Indulto.

Los profesionales del derecho señalan que a ello se suma el desconocimiento de parte de las autoridades y servidores públicos, así mismo las trabas administrativas debido a que a pesar de que ya en un caso se contaba con el mandato de la Ministra se tuvo que realizar una Audiencia con el Intendente.

Consideran que por desconocimiento de ciertas autoridades el trámite de indulto tarda meses en resolverse.

Estiman que en Reglamento expedido posterior a la vigencia del COIP, debe existir una norma, estableciendo plazos sobre todo en la emisión de los sub informes que se presentan para que él o la Directora del Centro de Privación de

Libertad remita el informe final, para agregar a la solicitud del Indulto, ya que los certificados tardan por el tipo de información que se requiere para los mismos.

Que se eliminen las trabas del Ministerio de Justicia, por ejemplo en un caso pidió fotos del procesado cuando saben que no se pueden ingresar cámaras a los Centros de Privación de Libertad. Así mismo el Ministerio de salud que pone un sinnúmero de obstáculos, lo cual dificultan la celeridad en las peticiones.

Pienso que efectivamente debe incluirse en el COIP, los indultos para personas con enfermedades catastróficas, regulando en el Reglamento, un procedimiento claro, ágil y oportuno. Pues deberían establecerse plazos no solo por humanidad, porque el estado tiene la obligación de cumplir con los derechos, además no le estamos rogando al estado, estamos exigiendo un derecho, porque en este caso el señor cometió un delito, pero su cuerpo ya no resistía más, y necesitaba salir hacerse chequeos médicos.

Y también tiene que ver la ponderación de los derechos fundamentales la privación de la libertad y el derecho fundamental de la salud, al buen vivir, al acceso a la medicina, al derecho al pasar los últimos días con su familia.

Este tema debería resolverse en el menor tiempo posible, pienso que es suficiente que el Medico del Centro Penitenciario emita el informe, presentar la petición y en el plazo máximo de ocho días, estar resuelto, pues el Estado tiene la obligación de cumplir con los derechos, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1. Verificación de Objetivos.**

En la presente tesis formule un Objetivo General y dos Específicos.

Objetivo General.

“Realizar un estudio jurídico- doctrinario, relacionado al indulto presidencial, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas.”

Este objetivo se verificó mediante el desarrollo de la Revisión de Literatura, estructurada por los distintos Marcos, conceptual, doctrinario y jurídico. Pues claramente puede tener conocimiento sobre el indulto presidencial, logrando determinar que tal como se encuentra regulado no se garantizan de manera eficaz los derechos de las personas privadas de libertad que padecen enfermedades catastróficas.

De igual forma se verifico con la aplicación de las preguntas 2 y 3 de la encuesta, donde de manera mayoritaria la población investigada señala que en el actual COIP, no se considera indulto para las personas con enfermedades catastróficas las cuales deben ser atendidas de manera oportuna e inmediata.

**Objetivos Específicos.**

“Demostrar que al no regularse de manera clara al indulto presidencial, no se garantizan de manera adecuada los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, con enfermedades catastróficas.”



Este objetivo se verificó con la aplicación de la pregunta 3 y 4 de la encuesta. A más de no estar regulados en el COIP, este importante grupo considerado como vulnerables, no existe un tratamiento especial en cuanto al procedimiento para solicitar el indulto, lesionado derechos constitucionales como es el derecho a la salud y al buen vivir.

El segundo objetivo específico fue:

“Establecer la necesidad de normar en el Artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, lo relacionado al indulto presidencial a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y que padezcan enfermedades catastróficas.”

El presente objetivo se verificó con la aplicación de la pregunta cinco de la encuesta, toda vez que los investigados estiman que en el Código Orgánico Integral, únicamente se habla de la conducta del reo. Debe incluirse a los que padecen enfermedades catastróficas y darles mayores facilidades.

Y finalmente tenemos:

“Proponer un Proyecto de Reforma Legal, al Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos constitucionales a las personas privadas de libertad, con enfermedades catastróficas, como es el derecho a la salud y la vida.”

Este objetivo se verificó con la aplicación de la pregunta 5 de la encuesta pues de forma mayoritaria responde la población investigada que existe la necesidad de reformar el COIP, así como también sugieren que se reforme el Reglamento para la Concesión de indultos, puesto que como se encuentra regulado, incumple con el principio de celeridad que tanto se pregona en la Norma Suprema. Consideran un

absurdo que en los tramites de indultos se pongan una serie de trabas desde el mismo Centro Carcelario y luego las mismas Autoridades de Salud como del Ministerio de Justicia. Consta por ende en el numeral 9.1 de la presente tesis, la propuesta jurídica de reforma legal.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

La hipótesis formulada fue:

“Al no establecerse el indulto presidencial para las personas con enfermedades catastróficas, no se garantizan de manera adecuada los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, como es el derecho a la salud y la vida de las personas.”

Esta hipótesis se contrasta positivamente, pues tanto con el desarrollo de la Revisión de la Literatura, así como con los resultados de la investigación de campo, se determinó que al no establecerse el indulto presidencial para las personas con enfermedades catastróficas, no se garantizan de manera adecuada los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, como es el derecho a la salud y la vida de las personas. Además existen además serios vacíos jurídicos en el Reglamento para la Concesión de Indulto, por ende debe considerarse al igual que en COIP una reforma legal.

## **7.3. Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.**

Doctrinariamente hablando el indulto es la remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas. Se trata de una facultad que las legislaciones conceden, por lo general, al Poder Ejecutivo o al Legislativo. De la propia definición

se desprende, en primer término, que el indulto no afecta la existencia del delito, sino simplemente el cumplimiento de la pena, contrariamente a lo que sucede con la amnistía, y que mientras esta puede recaer sobre delitos juzgados, el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas, como por ejemplo es la remisión o perdón total o parcial de la pena impuesta en una sentencia condenatoria, importante definición del jurista Cabanellas, al manifestar que es simplemente el perdón de la pena, pero queda la existencia de un delito, verbigracia, el indulto a las denominadas “mulas” en el Ecuador, por ser la pena excesiva, lo que le diferencia de la amnistía que en cambio es el olvido de la pena, pero por delitos políticos. De lo que se desprende que el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas, contrario a la amnistía.

El indulto puede definirse como una medida de gracia que el poder otorga a los condenados por sentencia firme, remitiéndoles toda pena que se les hubiera impuesto o parte de ella, conmutándose por otra más suave.

El numeral 18 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

El Artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente. Si la solicitud es negada, se podrá

presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar.

Como se puede apreciar, el único requisito establecido es la conducta ejemplar, pienso que además debería legislarse en la Ley penal que pueda concederse indulto por el hecho de el reo padecer una enfermedad catastrófica tal como cáncer, insuficiencia renal, diabetes, insuficiencia cardiaca y cualquier otra que previo un informe de la junta de médicos la califique como tal, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el Art.50 de la Norma Suprema que establece que el Estado debe garantizar a toda persona que sufra enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada de manera oportuna y preferente, pues conocemos que en los Centros de Rehabilitación Social, no existen médicos especializadas a fin de dar una adecuado tratamiento al enfermo interno.

Así mismo el Artículo 51 ibídem, garantiza a las personas privadas de la libertad un sinnúmero de derechos entre ellos a recibir un trato preferente y especializado tanto a las personas adultas como enfermas y con discapacidad.

Nos deja además un vacío al establecer como requisito la conducta ejemplar, no se establece en dicha disposición legal si dicha conducta debe ser antes y después de la comisión del delito, lo cual igualmente debemos regularlo.

En el inciso final del citado artículo 74 de la Carta Magna, señala que si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar, mas no se establece cuáles son las causas por las que puede negársela; lo cual a mi criterio lo considero un absurdo. Me pregunto ¿Qué sucedería si en este lapso de tiempo la

persona privada de la libertad que solicita indulto, empeora su salud?, razones esta suficientes para reformar este artículo de manera urgente a fin de tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido y con la finalidad de realizar un estudio jurídico sobre el indulto, en virtud de la necesidad urgente de establecer una sistematización del Indulto a personas enfermas o con enfermedades catastróficas o en etapas no terminales, en especial del denominado “perdón” a este tipo de personas en su terrible estado, que es en sí la falta de humanidad hacia la persona, tomando en cuenta también que nuestro país es un Estado garantizador de los Derechos Humanos, es por ello que en la mencionada Ley de Gracia del Ecuador debe establecerse esta figura jurídica que garantice de una forma correcta el principio Constitucional de Humanidad de la Pena, así como garantizar los principios fundamentales de los Derechos Humanos firmados en San José de Costa Rica, además que debería incorporarse en la Ley de Gracia el indulto para las personas con enfermedades catastróficas, esto debido a su fuerte sufrimiento, el artículo 66 de la Constitución, pues es claro sobre los derechos de libertad, se reconoce y garantizará a las personas “...los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”, atenta contra el principio Constitucional de Humanidad.

## **8. CONCLUSIONES.**

Al finalizar el presente trabajo investigativo, puedo llegar a las siguientes conclusiones:

### **PRIMERA:**

El indulto es una figura jurídica que nace en la época antes de Cristo, donde quien ejercía el poder estaba por encima de las leyes y podía conceder el perdón del sentenciado sin un procedimiento solemne alguno, sino con la voluntad del jefe supremo; es así, que en legislaciones como la nuestra también posee el perdón como extinción de la acción penal, más cabe señalar que aquí se le da un procedimiento jurídico para garantizar en sí qué personas o personas son verdaderamente susceptibles del indulto, como se ha dado con enfermos en etapas terminales.

### **SEGUNDA:**

Al no establecerse el indulto presidencial para las personas con enfermedades catastróficas, no se garantizan de manera adecuada los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, como es el derecho a la salud y la vida de las personas.

### **TERCERA:**

Es necesario reformar el Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos constitucionales a las personas privativas de libertad, con enfermedades catastróficas, como es el derecho a la salud y la vida, las cuales en deben ser atendidas de manera prioritaria, ágil y oportuna.

## **9. RECOMENDACIONES.**

Como producto de la investigación puedo establecer las siguientes recomendaciones:

### **PRIMERA:**

Que se canalice mayores mecanismos de divulgación, concientización sobre el tema del Indulto Presidencial, a través del Ministerio de Justicia y Autoridades competentes.

### **SEGUNDA:**

Que se capacite a las Autoridades y Servidores Públicos a fin de que exista mayor empoderamiento en los trámites de indulto, en razón de cumplir con parámetros de eficiencia, eficacia y celeridad.

### **TERCERA:**

Concientizar a las autoridades y servidores públicos que intervienen durante este proceso, para que prioricen estos trámites al tratarse del derecho a la salud, libertad y de la vida de una persona que se encuentra en estado de salud crítico como es la enfermedad catastrófica.

### **CUARTA:**

Establecer dentro del Reglamento para la Concesión del Indulto, Conmutación o Rebajas de Pena, el tema de término o plazos específicos para la remisión de informes solicitados a las autoridades y el Informe Final elaborado por el Ministerio de Justicia previo a la concesión del Indulto por parte del Presidente de la República.

## **QUINTA:**

Que los Asambleístas reformen el Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal, incluyendo el indulto prioritario para personas con enfermedades catastróficas para garantizar los derechos constitucionales a las personas privativas de libertad, con enfermedades catastróficas, como es el derecho a la salud y la vida.

### **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el principio de un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.



Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, hace mención como uno de los deberes primordiales del Estado, “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir a una sociedad democrática y libre de corrupción”, por lo que cuando hace mención a la seguridad integral, se incluye la seguridad a la vida, que como seres humanos todos tienen derecho a que esta sea protegida.

Que el artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 167 de la Constitución de la República indica que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que el número 18 el artículo 147 de la Constitución de la República señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el de indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el primer inciso del artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada

Que es preciso regular el procedimiento para solicitar del Presidente de la República el beneficio del indulto presidencial sobre el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, así como designar a la autoridad competente para evaluar la procedencia o no de la solicitud realizada.

Que la Disposición Derogatoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico Integral Penal ha derogado tácitamente la vigencia de la Ley de Gracia;

En ejercicio de sus atribuciones

#### **ACUERDA:**

De conformidad a la atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional. Y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el numeral 6 del Art. 120 expide el siguiente:

#### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL..**

**AGRÉGUESE.- En el inciso segundo del artículo 74 que diga lo siguiente:**

**“Se concederá indulto así mismo en casos de personas con enfermedades catastróficas, sin que de ninguna manera sea requisito la buena conducta, para el efecto se les brindará todas las facilidades del caso a fin de que obtengan los requisitos que exige el Reglamento para la Concesión del Indulto, de manera ágil y oportuna.”**

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 06 días del mes de junio del año 2018.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**SECRETARIA GENERAL**

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Editores El Forum. Año 2015.
- CADALSO, F., La libertad condicional. El indulto y la amnistía, con un apéndice relativo a la condena condicional, Ed. Imprenta de Jesús López, 1.921.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Ob. cit., Pág. 94 18 OSSORIO, Manuel, Ob. cit., Pág. 83. 24.
- GARCÍA MAHAMUT, R., El Indulto: un análisis jurídico-constitucional, Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 2.004.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. - 1932. "Proceso histórico de la Constitución de la República española" Madrid: Reus.
- Linde Paniagua, E., "El Indulto como acto de Administración de justicia y su judicialización. Problemas, límites y consecuencias", Teoría y realidad constitucional, núm. 5, UNED, 2000
- MASSA SANGUINETI, C. - 1886. Diccionario de legislación y jurisprudencia. "Voz Amnistía" e "Indulto". T. II. Madrid: Imprenta de J. López Camach.
- PEITEADO MARISCAL, P. - 2000. La ejecución jurisdiccional de las penas privativas de libertad. Madrid: Edersa.

- PÉREZ FRANCESCH, J. L., y DOMÍNGUEZ GARCÍA, F., “El indulto como acto del Gobierno: una perspectiva constitucional. (Especial análisis del “caso Gómez de Liaño”)", Revista de Derecho Político, nº 53, Madrid, 2.002.
- RODRÍGUEZ FLORES, M<sup>a</sup>. I. - 1971. “Indulto Penal”, en Problemas actuales de Derecho Penal y Procesal, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- ROXIN, Claus, “DERECHO PENAL, Parte general”, Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito, Editorial CIVITAS, 2da. edición, Tomo 1, Pág. 81.
- SOBREMONTÉ MARTÍNEZ, J.E. - 1980. Indultos y Amnistía. Valencia: (Colección de estudios Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal): Universidad de Valencia.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, año 2002, “DERECHO PENAL, PARTE GENERAL”, Editorial EDIAR, 2da. edición, Pág. 223.

11. ANEXOS.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

## CARRERA DE DERECHO

**TEMA:**

“REFORMAS LEGALES AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO AL INDULTO PRESIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.”

**TESIS, PREVIA A OPTAR  
POR EL TÍTULO DE  
ABOGADO.**

**AUTOR:**

**CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**Dr. Mg. Sc. AUGUSTO PATRICIO ASTUDILLO ONTANEDA**

**LOJA- ECUADOR**

**2018**

## **1. TEMA:**

**“REFORMAS LEGALES AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO AL INDULTO PRESIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.”**

## **2. PROBLEMÁTICA:**

Doctrinariamente hablando el indulto es la remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas. Se trata de una facultad que las legislaciones conceden, por lo general, al Poder Ejecutivo o al Legislativo. De la propia definición se desprende, en primer término, que el indulto no afecta la existencia del delito, sino simplemente el cumplimiento de la pena, contrariamente a lo que sucede con la amnistía, y que mientras esta puede recaer sobre delitos juzgados, el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas, como por ejemplo es la remisión o perdón total o parcial de la pena impuesta en una sentencia condenatoria, importante definición del jurista Cabanellas, al manifestar que es simplemente el perdón de la pena, pero queda la existencia de un delito, verbigracia, el indulto a las denominadas “mulas” en el Ecuador, por ser la pena excesiva, lo que le diferencia de la amnistía que en cambio es el olvido de la pena, pero por delitos políticos. De lo que se desprende que el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas, contrario a la amnistía.

El indulto puede definirse como una medida de gracia que el poder otorga a los condenados por sentencia firme, remitiéndoles toda pena que se les hubiera impuesto o parte de ella, conmutándose por otra más suave.

El numeral 18 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

El Artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente. Si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar.

Como se puede apreciar, el único requisito establecido es la conducta ejemplar, pienso que además debería legislarse en la Ley penal que pueda concederse indulto por el hecho de el reo padecer una enfermedad catastrófica tal como cáncer, insuficiencia renal, diabetes, insuficiencia cardiaca y cualquier otra que previo un informe de la junta de médicos la califique como tal, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el Art.50 de la Norma Suprema que establece que el Estado debe garantizar a toda persona que sufra enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada de manera oportuna y preferente, pues conocemos que en los Centros de Rehabilitación Social, no existen médicos especializadas a fin de dar una adecuado tratamiento al enfermo interno.



Así mismo el Artículo 51 ibídem, garantiza a las personas privadas de la libertad un sinnúmero de derechos entre ellos a recibir un trato preferente y especializado tanto a las personas adultas como enfermas y con discapacidad.

Nos deja además un vacío al establecer como requisito la conducta ejemplar, no se establece en dicha disposición legal si dicha conducta debe ser antes y después de la comisión del delito, lo cual igualmente debemos regularlo.

En el inciso final del citado artículo 74 de la Carta Magna, señala que si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar, mas no se establece cuáles son las causas por las que puede negársela; lo cual a mi criterio lo considero un absurdo. Me pregunto ¿Qué sucedería si en este lapso de tiempo la persona privada de la libertad que solicita indulto, empeora su salud?, razones esta suficientes para reformar este artículo de manera urgente a fin de tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido y con la finalidad de realizar un estudio jurídico sobre el indulto, en virtud de la necesidad urgente de establecer una sistematización del Indulto a personas enfermas o con enfermedades catastróficas o en etapas no terminales, en especial del denominado “perdón” a este tipo de personas en su terrible estado, que es en sí la falta de humanidad hacia la persona, tomando en cuenta también que nuestro país es un Estado garantizador de los Derechos Humanos, es por ello que en la mencionada Ley de Gracia del Ecuador debe establecerse esta figura jurídica que garantice de una forma correcta el principio Constitucional de Humanidad de la Pena, así como garantizar los principios fundamentales de los Derechos Humanos firmados

en San José de Costa Rica, además que debería incorporarse en la Ley de Gracia el indulto para las personas con enfermedades catastróficas, esto debido a su fuerte sufrimiento, el artículo 66 de la Constitución, pues es claro sobre los derechos de libertad, se reconoce y garantizará a las personas "...los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes", atenta contra el principio Constitucional de Humanidad.

### **3. JUSTIFICACIÓN.**

Como estudiante del Módulo X de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los requisitos para optar por el Grado de Abogado, que creído pertinente realizar un estudio sobre el tema titulado: **"REFORMAS LEGALES AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO AL INDULTO PRESIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS."**

#### **Social.**

El tema planteado, es de notoria relevancia, toda vez que El Artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la o el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente. Si la solicitud es negada, se podrá

presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar.

Como se puede apreciar, el único requisito establecido es la conducta ejemplar, pienso que además debería legislarse en la Ley penal que pueda concederse indulto por el hecho de el reo padecer una enfermedad catastrófica tal como cáncer, insuficiencia renal, diabetes, insuficiencia cardiaca y cualquier otra que previo un informe de la junta de médicos la califique como tal, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el Art.50 de la Norma Suprema que establece que el Estado debe garantizar a toda persona que sufra enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada de manera oportuna y preferente, pues conocemos que en los Centros de Rehabilitación Social, no existen médicos especializadas a fin de dar una adecuado tratamiento al enfermo interno.

Así mismo el Artículo 51 ibídem, garantiza a las personas privadas de la libertad un sinnúmero de derechos entre ellos a recibir un trato preferente y especializado tanto a las personas adultas como enfermas y con discapacidad.

Nos deja además un vacío al establecer como requisito la conducta ejemplar, no se establece en dicha disposición legal si dicha conducta debe ser antes y después de la comisión del delito, lo cual igualmente debemos regularlo.

En el inciso final del citado artículo 74 de la Carta Magna, señala que si la solicitud es negada, se podrá presentar nuevamente si ha transcurrido por lo menos un año más de cumplimiento de la pena y si se ha observado conducta ejemplar, mas no se establece cuáles son las causas por las que puede negársela; lo cual a mi criterio lo considero un absurdo. Me pregunto ¿Qué sucedería si en este lapso de tiempo la

persona privada de la libertad que solicita indulto, empeora su salud?, razones esta suficientes para reformar este artículo de manera urgente a fin de tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Académica.**

Considero que mediante el desarrollo de la temática planteada, me servirá primeramente para cumplir con una de los requisitos, previos a la Graduación y por cuanto el objeto de estudio es de vital relevancia y de notoria trascendencia social en la actualidad, toda vez que en la práctica jurídica, una persona con enfermedad catastrófica si se le niega el indulto la ley le faculta para que pueda presentárselo al año siguiente, no obstante su estado de salud se deteriorar aún más ya sea por la misma enfermedad como por el hecho de estar privado de su libertad

### **Jurídica.**

El presente trabajo investigativo, es de vital importancia ya que a través del estudio doctrinal y jurídico de la materia a tratar me permitirá tener un mayor conocimiento y una amplia visión sobre el objeto de estudio antes referido, aportando de este modo a una mejor comprensión y percepción del mismo. Es así, que dicho tema de estudio, será tratado y abordado con tal seriedad y responsabilidad, ser de notable connotación en la actualidad; por cuanto es necesario reformar el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, relacionado al indulto presidencial, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad.

Además es de vital aplicación a la realidad socio-jurídica en la que nos desenvolvemos, es así que debe ser conocido y aprovechado correctamente por todos quienes estamos inmersos en el estudio del Derecho.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio jurídico- doctrinario, relacionado al indulto presidencial, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas.

##### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Demostrar que al no regularse de manera clara al indulto presidencial, no se garantizan de manera adecuada los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, con enfermedades catastróficas.
- Establecer la necesidad de normar en el Artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, lo relacionado al indulto presidencial a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y que padezcan enfermedades catastróficas.
- Proponer un Proyecto de Reforma Legal, al Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos constitucionales a las personas privativas de libertad, con enfermedades catastróficas, como es el derecho a la salud y la vida.

## **HIPÓTESIS.**

Al no establecerse el indulto presidencial para las personas con enfermedades catastróficas, no se garantizan de manera adecuada los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad, como es el derecho a la salud y la vida de las personas.

### **5. MARCO TEÓRICO.**

Según el autor Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario de Ciencias Jurídicas expresa que el indulto es: “Remisión o perdón, total o parcial, de las penas judicialmente impuestas. Se trata de una facultad que las legislaciones conceden, por lo general, al Poder Ejecutivo o al Legislativo. De la propia definición se desprende, en primer término, que el indulto no afecta la existencia del delito, sino simplemente el cumplimiento de la pena, contrariamente a lo que sucede con la amnistía, y que mientras esta puede recaer sobre delitos juzgados, el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas”<sup>41</sup>, como por ejemplo es la remisión o perdón total o parcial de la pena impuesta en una sentencia condenatoria, importante definición del jurista Cabanellas, al manifestar que es simplemente el perdón de la pena, pero queda la existencia de un delito, verbigracia, el indulto a las denominadas “mulas” en el Ecuador, por ser la pena excesiva, lo que le diferencia de la amnistía que en cambio es el olvido de la pena, pero por delitos políticos. De lo que se desprende que el indulto únicamente puede ser concedido sobre condenas ya

<sup>41</sup> ROXIN, Claus, “DERECHO PENAL, Parte general”, Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito, Editorial CIVITAS, 2da. edición, Tomo 1, Pág. 81. 9 DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, Editorial ESPASA, 22va. Edición, tomo 14, pág. 1167. 19

pronunciadas, contrario a la amnistía. Para Zaffaroni es: “Otra de las causas de cancelación de la punibilidad es el indulto.”<sup>42</sup>

El indulto se lo concede por motivos humanitarios, esto es consideraciones de justicia y de utilidad social, porque de este modo se modera el rigor de la ley penal”. Por tal motivo, es necesario y urgente considerar tal fundamentación debido a su fuerte estado de sufrimiento, desde luego dependiendo del tipo de enfermedad, en la que no especifica que se debería indultar a las personas que sufren de enfermedades de extremo sufrimiento, razón por la tal definiendo mi argumento jurídico. Los casos que pueden o deben ser indultados deben ser tratados de forma muy particular, pues ninguno se asemeja a otro, es con esto con que hay que tener mucho cuidado, pues no se puede generalizar, es decir que la valoración clínica es subjetiva.

En función del “principio de humanidad, es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias, como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto (muerte, castración, esterilización, marcación cutánea, amputación, intervenciones neurológicas, enfermedades de extremo sufrimiento, entre otras)”. Este principio asimismo lo tenemos en normas internacionales, aunque es en nuestra Constitución donde se pone claramente de manifiesto al prohibirse la tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes; y, sobre todo el artículo donde se encuentra el principio pro homine, es decir a favor del ser humano.

En la situación de enfermedad terminal concurren una serie de características que son importantes no sólo para definirla, sino también para establecer, así, el profesor Rojas

<sup>42</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, año 2002, “DERECHO PENAL, PARTE GENERAL”, Editorial EDIAR, 2da. edición, Pág. 223.

Malpica manifiesta: “Presencia de una enfermedad avanzada, progresiva, incurable. Falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico. Presencia de numerosos problemas o síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes. Gran impacto emocional en paciente, familia y equipo terapéutico, muy relacionado con la presencia, explícita o no, de la muerte. Pronóstico de vida inferior a 6 meses”<sup>43</sup>. Estamos hablando de enfermedades terminales, según la opinión del Dr. Rojas Malpica, la que no tienen cura, la misma que se encuentra en un estado de gravedad y que está también en etapa progresiva, es decir que se sigue desarrollando, que no frena ni existe un retroceso y esta es incurable, son estos tres factores los que determinan una enfermedad con estas características. Se utiliza este término para referirse a las enfermedades incurables para las que se carece de solución. Suelen implicar una corta esperanza de vida. En muchos casos son enfermedades degenerativas. Entre las enfermedades terminales están algún tipo de cáncer. En muchos casos en el hecho de que una enfermedad sea terminal influye el haber recibido tratamiento a tiempo como ocurre en el caso del sida o de la detección de algunos tumores. Los pacientes portadores de enfermedades en estado terminal, presentan un estado emocional negativo caracterizado por: sentimientos de pérdida de las esperanzas, de angustia extrema, desesperación e impotencia. Resentidos con el destino por estar en estas circunstancias, viven paralizados por el terror la última etapa de su vida.

<sup>43</sup> DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Ob. cit., Pág. 94 18 OSSORIO, Manuel, Ob. cit., Pág. 83. 24



## 6. METODOLOGÍA.

La metodología a ser utilizada, como procedimiento importante para la obtención de resultados deseados será constantemente ajustada y valorada en un proceso de trabajo investigativo.

Es preciso indicar que para la ejecución de la presente investigación me apoyaré de los distintos métodos y técnicas que la investigación científica que proporciona; así como en el estudio teórico de los referentes doctrinarios y legales, que nos ayudarán a comprender en mejor forma el problema a investigar.

### **Métodos.**

- ✓ **La investigación descriptiva:** permite conocer el problema dentro de una circunstancia espacio - temporal determinada, es decir cómo es y cómo se manifiesta un determinado fenómeno social.
- ✓ **La investigación cuantitativa:** que es la investigación clásica tradicional, nos entrega datos contables y en donde la población es pasiva.
- ✓ **La investigación cualitativa:** es aquella en la cual participan los individuos y comunidad para solucionar sus propias necesidades y problemas bajo la guía de profesionales, pero con la participación directa de todos los interesados. Es considerada como un proceso activo, porque modifica y transforma el medio en el que se lleva a cabo y sobre el que actúa.

Tomando en cuenta que la metodología de investigación es el conjunto de procedimientos utilizados para llegar a comprender un problema y producir conocimientos, se aplicará los siguientes métodos:

**EL MÉTODO CIENTÍFICO:** Es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias. Para ser llamado científico, un método de investigación debe basarse en la empírica y en la medición, sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento; consiste en la observación sistemática, medición y experimentación, y la formulación, análisis y modificación de las hipótesis

**MÉTODO ANALÍTICO:** El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, se hace una separación de sus componentes y se observa y analiza a cada uno de ellos, a fin de establecer su comportamiento individual y grupal, y así, obtener las características generales del objeto que se quiere conocer, se aplicará al realizar el análisis de los diferentes procesos e instrumentos que se utilicen.

**MÉTODO SINTÉTICO:** Este método resume, y demuestra el hecho desde el punto de vista global, constituye un reconocimiento integral, significa un resumen general y no un resumen particular de los hechos más sobresalientes del mismo, se aplicará para la elaboración del marco teórico.

**MÉTODO INTERPRETATIVO:** Se Trata del análisis y de la reflexión fundamentada y profunda de los textos legales, se utilizará al realizar el respectivo análisis de los artículos de los diferentes cuerpos legales citados.

**MÉTODO DIALÉCTICO:** En la dialéctica materialista se encuentran comprendidas la inducción y la deducción, como fases parciales necesarias, pero no suficientes, del proceso del conocimiento científico. Como consecuencia de lo anterior, la dialéctica supera a la deducción y a la inducción, se distinguen claramente de ellas en sus cualidades fundamentales y representa el proceso de conocimiento científico y su

integridad y concreción, se aplicará en la elaboración de los diferentes conceptos teóricos y en la formulación de las diferentes estructuras investigativas prácticas. Como técnica del método científico se utilizará en la investigación de campo se utilizará la encuesta.

**MÉTODO COMPARATIVO:** es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes léxicas y fonética, el cual será utilizado en el estudio comparativo de las legislaciones de los diversos países.

### **Técnicas e Instrumentos (Encuesta y Entrevista)**

La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

En cuanto a las técnicas, utilizaré las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere. Para el acopio de los contenidos teóricos o Revisión de la Literatura y para la ejecución de la investigación de campo, elaboraré fichas bibliográficas que me permitan identificar, seleccionar y obtener la información requerida; y fichas nemotécnicas de comentario para recolectar la información doctrinaria; mientras que, para la investigación de campo aplicaré treinta encuestas y cinco entrevistas a los profesionales en Derecho así como a las autoridades de las entidades públicas. Realizaré así mismo el estudio de casos judiciales que reforzarán la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que serán realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que permitirán el análisis de la información, orientado a verificar los

objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentarán de forma ilustrada ya sea mediante tablas, barras o cronogramas estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

### **Esquema Provisional del Informe Final.**

El esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, tendrá el siguiente esquema:

El acopio de la información teórica o Revisión de la Literatura, contendrá las siguientes temáticas: a) MARCO CONCEPTUAL, abordaré conceptos sobre el tema de estudio; MARCO DOCTRINARIO, contendrá los criterios de los diversos tratadistas, relacionados al indulto; d) MARCO JURÍDICO, en este punto se tratará sobre las disposiciones legales, sobre los derechos de las personas privadas de la libertad) LEGISLACIÓN COMPARADA: contendrá la normativa internacional sobre el indulto.

Los resultados de la investigación serán presentados en el informe final, de conformidad a lo establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico y contendrá: Resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

Finalmente realizaré una síntesis de la investigación que se concretará en conclusiones y recomendaciones, entre las que estará la propuesta jurídica de reforma legal en relación a la temática planteada en la presente tesis.

## 7. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Problematicación				X																
2. Elaboración del Proyecto					X	X														
3. Presentación del Proyecto							X													
4. Acopio de la información bibliográfica.								X	X	X										
5. Investigación de Campo										X	X	X								
6. Análisis de información													X	X	X					
7. Elaboración del borrador del informe final																	X	X		
8. Sesión Reservada																			X	
9. Defensa Pública y Graduación.																				X

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### RECURSOS HUMANOS.

PROPONENTE DEL PROYECTO:

CRISTIAN HERNAN JARAMILLO LOYOLA.

DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE

POBLACIÓN INVESTIGADA: Jueces, Abogados, Población civil.

### RECURSOS MATERIALES.

◆ MATERIALES DE ESCRITORIO	150.00
◆ MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	150.00
◆ FOTOCOPIA	150.00
◆ TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	150.00
◆ IMPRESIÓN Y EMPASTADO	
◆ IMPREVISTOS	500,00
TOTAL	<u>200,00</u>
	200,00

### FINANCIAMIENTO.

El total de los costos materiales asciende a MIL TRESCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 1, 350,00), para el efecto he recurrido a un crédito en el IECE.

## 9. BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Editores El Forum. Año 2015.
- CADALSO, F., La libertad condicional. El indulto y la amnistía, con un apéndice relativo a la condena condicional, Ed. Imprenta de Jesús López, 1.921.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Ob. cit., Pág. 94 18 OSSORIO, Manuel, Ob. cit., Pág. 83. 24.
- GARCÍA MAHAMUT, R., El Indulto: un análisis jurídico-constitucional, Ed. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, 2.004.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, L. - 1932. "Proceso histórico de la Constitución de la República española" Madrid: Reus.
- Linde Paniagua, E., "El Indulto como acto de Administración de justicia y su judicialización. Problemas, límites y consecuencias", Teoría y realidad constitucional, núm. 5, UNED, 2000
- MASSA SANGUINETI, C. - 1886. Diccionario de legislación y jurisprudencia. "Voz Amnistía" e "Indulto". T. II. Madrid: Imprenta de J. López Camach.
- PEITEADO MARISCAL, P. - 2000. La ejecución jurisdiccional de las penas privativas de libertad. Madrid: Edersa.
- PÉREZ FRANCESCH, J. L., y DOMÍNGUEZ GARCÍA, F., "El indulto como acto del Gobierno: una perspectiva constitucional. (Especial análisis del "caso Gómez de Liaño")", Revista de Derecho Político, nº 53, Madrid, 2.002.

- RODRÍGUEZ FLORES, M<sup>a</sup>. I. - 1971. "Indulto Penal", en Problemas actuales de Derecho Penal y Procesal, Salamanca: Universidad de Salamanca.
- ROXIN, Claus, "DERECHO PENAL, Parte general", Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito, Editorial CIVITAS, 2da. edición, Tomo 1, Pág. 81.
- SOBREMONTA MARTÍNEZ, J.E. - 1980. Indultos y Amnistía. Valencia: (Colección de estudios Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal): Universidad de Valencia.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, año 2002, "DERECHO PENAL, PARTE GENERAL", Editorial EDIAR, 2da. edición, Pág. 223.



ANEXOS

ENCUESTA.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ENCUESTA:

Señor encuestado, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los requisitos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, dígnese contestar la siguientes interrogantes, las cuales servirán de sustento para el desarrollo de la presente tesis de Abogado, titulada: **“REFORMAS LEGALES AL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RELACIONADO AL INDULTO PRESIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.”**

1. ¿Conoce Ud. Sobre el indulto presidencial establecido en la Constitución de la República del Ecuador?

SI ( )

NO ( )

2. ¿Considera usted que como se encuentra regulado el indulto presidencial, en el COIP, se garantizan los derechos constitucionales de las personas privadas de la libertad con enfermedades catastróficas?

SI ( )

NO ( )

Porque?-----  
-----

3.¿A su criterio considera Ud. que es adecuado el procedimiento establecido en el Reglamento para la concesión del Indulto Presidencial?

SI ( )

NO ( )

Porque?-----  
-----

4. ¿A su criterio en los casos de indulto a las personas privadas de libertad, que padezcan enfermedades catastróficas, piensa que debería darse un trámite ágil y oportuno?

SI ( )

NO ( )

Por qué?-----  
-----

5.¿Estima usted que es necesario proponer un Proyecto de Reforma Legal, al Art. 74 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos constitucionales a las personas privativas de libertad, con enfermedades catastróficas, como es el derecho a la salud y la vida?

SI ( )

NO ( )

Por qué?-----  
-----

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

## ÍNDICE

PORTADA .....	I
CERTIFICACIÓN. ....	II
AUTORÍA .....	III
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. Salud.....	8
4.1.2. Enfermedad catastrófica.....	8
4.1.3. Indulto.....	9
4.1.4. Privación de libertad.....	11
4.1.5. Sentencia condenatoria.....	13
4.1.6. Centro de Rehabilitación.....	13
4.1.7. Libertad.....	14
4.1.8. Justicia.....	16
4.1.9. Tutela efectiva.....	18
4.1.10. Igualdad.....	21
4.1.11. Extinción.....	24
4.2.1. Antecedentes del indulto.....	26
4.2.2. Características del indulto presidencial.....	29
4.2.3. Clases de indulto.....	30
4.2.4. Finalidad del indulto.....	32
4.2.5. Diferencia entre indulto y amnistía.....	33
4.3. MARCO JURÍDICO.....	37
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.....	37
4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.....	40
4.3.3. Formas de extinción de la pena.....	47
4.3.4. Análisis de la Ley de Gracia.....	48

4.3.5.	Reglamento para la Concesión del Indulto.....	50
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	55
4.4.1.	Legislación de Alemania.....	55
4.4.2.	Legislación de España.....	55
4.4.3.	El indulto en Francia.....	57
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	60
5.1.	Materiales Utilizados.....	60
5.2.	Métodos.....	60
5.3.	Técnicas y Procedimientos.....	62
6.	RESULTADOS.....	63
6.1.	Resultados de la Aplicación de Encuestas.....	63
7.	DISCUSIÓN.....	72
7.1.	Verificación de Objetivos.....	72
7.2.	Contrastación de Hipótesis.....	74
7.3.	Fundamentación jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.....	74
8.	CONCLUSIONES.....	78
9.	RECOMENDACIONES.....	79
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	80
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	84
11.	ANEXOS.....	86
	ÍNDICE.....	107